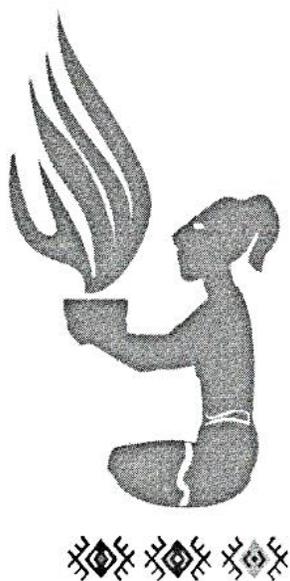


DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL



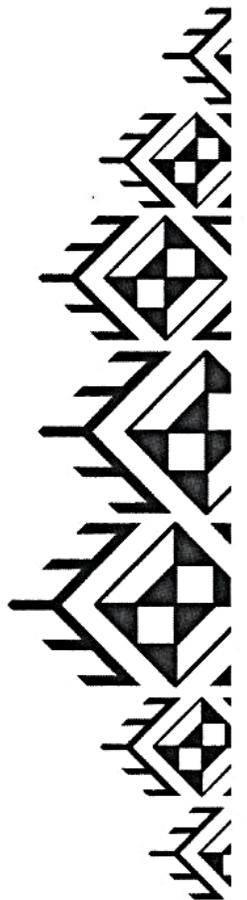
# PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EXPANSIÓN DE MONOCULTIVOS EN  
MUNICIPIOS DE QUICHÉ, ALTA VERAPAZ Y PETÉN Y SU  
AFECTACIÓN EN LOS DERECHOS SOCIOAMBIENTALES, LA  
SALUD, EL TRABAJO, LA ALIMENTACIÓN, LA TIERRA Y EL  
TERRITORIO, ASÍ COMO EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS  
HUMANOS

Guatemala, febrero de 2022



*Quichos*



## CONTENIDO

I.	JUSTIFICACIÓN .....	1
II.	NORMATIVA NACIONAL, INTERNACIONAL E INSTITUCIONALIDAD .....	6
	A) CON RELACIÓN AL MANDATO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	6
	B) CON RELACIÓN AL DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO .....	8
	C) CON RELACIÓN AL DERECHO AL AGUA .....	20
	D) CON RELACIÓN AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN .....	23
	E) DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS .....	31
	F) DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	37
	G) DEL DERECHO A DEFENDER DERECHOS .....	40
III.	DE LA VISITA DE LAS DEFENSORÍAS.....	43
	A) CON RELACIÓN AL DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO.....	43
	B) CON RELACIÓN AL DERECHO AL AGUA.....	49
	C) CON RELACIÓN AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	51
	D) DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS .....	54
	E) DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS .....	57
	F) DEL DERECHO A DEFENDER DERECHOS .....	61



📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A

☎ (502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

🌐 www.pdh.org.gt



Denuncias al:

**1555**

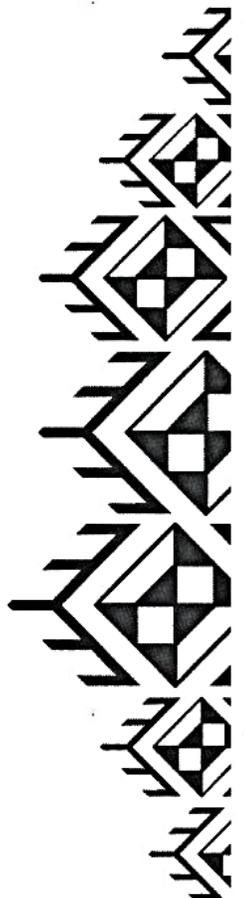
📱 @PDHgt

## I. JUSTIFICACIÓN

El 7 de junio de 2021 la Defensoría Socio Ambiental recibió el Memorandum PDH-1522-31/May/21-AJRA-achn, de 31 de mayo de 2021, por medio del cual trasladó documento de 21 de noviembre de 2017, el cual fue recibido en el Despacho del Procurador de los Derechos Humanos el 29 de marzo de 2021, calzado por el Espacio de Concertación Microrregional Ixcán; en el mismo, se solicita a la Defensoría la realización de la verificación en sitio, preparar un informe de lo actuado y elevar una propuesta de comunicado.

El escrito se enfoca en la implementación y operación de proyectos de monocultivos en territorios de pueblos indígenas y lo que ha significado para ellos:

1. Pérdida de las mejores tierras para cultivo
2. Uso excesivo de productos químicos (fertilizantes)
3. Contaminación del aire, suelo, agua
4. Desvío de ríos
5. Conflictividad social
6. Intimidación, amenazas y asesinatos de líderes comunitarios
7. Engaños bajo el argumento de “desarrollo”
8. Ofrecimiento de contratos laborales que actualmente son mal pagados y sin prestaciones de ley
9. Aumento de enfermedades, afectando a todas las comunidades principalmente a niñez, juventud, mujeres, personas mayores y daños a la salud
10. Proliferación de moscas



11. Intimidación, amenazas y agresiones a los y las líderes comunitarios que defienden la tierra y el territorio

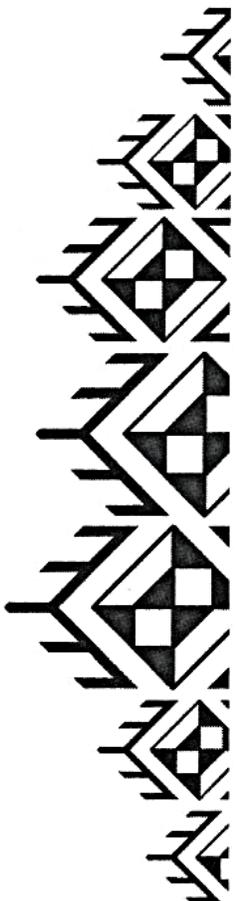
12. Afectación de las siembras de maíz, frijol, ayotes y otros productos del sustento familiar

En ese sentido, argumentan que, ante esa realidad, los COCODES de segundo nivel de la Microrregión VII en Ixcán, representantes de jóvenes de la microrregión VII (integrantes de espacios de concertación microrregional) y organizaciones sociales, plantean ante el Estado, Concejo Municipal, Procuraduría de los Derechos Humanos y a la Asamblea del COMUDE, una serie de propuestas y recomendaciones para reducir el impacto ambiental, en la defensa de la vida y los derechos de las personas.

En ese sentido, y atendiendo a la petición realizada a la Procuraduría de los Derechos Humanos, se coordinó y realizó la visita, teniendo reuniones con los representantes de los COCODES de segundo nivel de la microrregión VII, representantes de jóvenes de las siete microrregiones y organizaciones sociales, con la finalidad de establecer y verificar presuntas violaciones a derechos humanos en materia socioambiental, salud, trabajo, tierra y territorio de los pueblos indígenas. Además, se verificó el ejercicio del derecho a defender derechos humanos, derivado de la instalación, operación y expansión de monocultivos.

En ese sentido, los objetivos de las visitas fueron:

- a) Determinar, desde la interrelación de derechos humanos, los impactos que se producen en derechos de pueblos indígenas, trabajo, derechos socioambientales,



📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A  
☎ (502) 2424 1717  
✉ pdh@pdh.org.gt  
🌐 www.pdh.org.gt



Denuncias al: **1555**  
@PDHgt

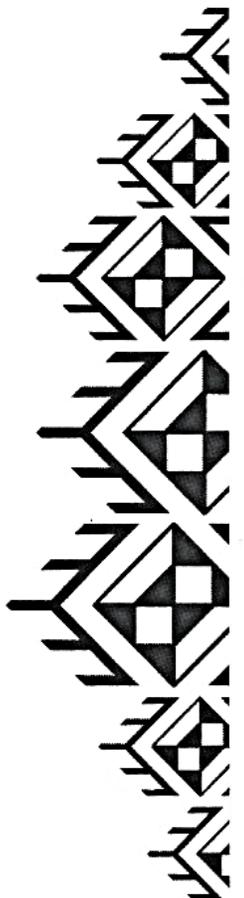
en las comunidades indígenas, por la expansión de los monocultivos y la afectación que se vive en estas regiones.

- b) Dar seguimiento a los casos de defensores-as criminalizados, estableciendo los impactos de la criminalización y establecer qué operadores de justicia tienen a cargo dichos procesos judiciales.

Asimismo, por medio del Memorandum PDH-1523-31/May/21-AJRA-achm, de 31 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Defensorías, se solicitó a la Defensoría de Pueblos Indígenas la realización de una verificación en sitio:

La solicitud radica en que *“durante muchos años han sido víctimas de graves violaciones a los derechos inherentes a la persona humana, como el derecho a la alimentación, la tierra, el trabajo, la educación, la salud, sometiéndolos a conflictos de despojo y aprovechamiento de sus bienes naturales, principalmente los ríos, bosques y cerros; y que, por defenderlos, los criminalizan, amenazan, persiguen, al extremo que personas indígenas q’eqchi’ han sido asesinadas, además de ser sometidos a condiciones inhumanas de pobreza, exclusión, marginación y despojo que se les ha aplicado por parte del Estado de Guatemala”.*

Aunado a lo anterior, incrementa la constante criminalización que sufren los defensores de derechos humanos de las comunidades, a lo cual el Estado de Guatemala no ha dado seguimiento, a pesar de contar con medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; al contrario, se ha intensificado el acoso y criminalización de parte de grupos desconocidos y que, a pesar de la insistencia en exigir



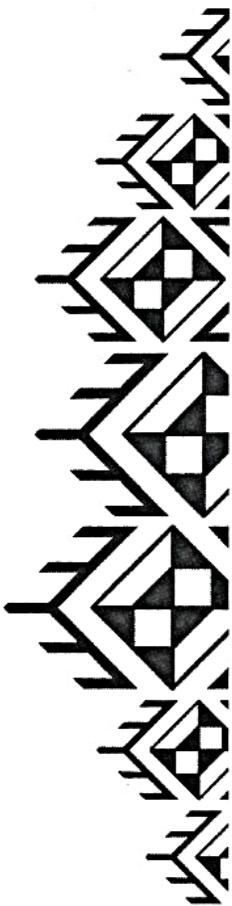
la aplicación del debido proceso, en casos judiciales de los que son víctimas los defensores de derechos humanos, no son escuchados por quienes ejercen la justicia.

Se plantean casos de personas de la Zona Reina, Quiché, que han tenido vistas públicas ante la Corte de Constitucionalidad por la defensa de sus territorios; sigue la persecución a líderes comunitarios con órdenes de captura; exponen incremento de la conflictividad agraria que se vive en el país y que está dañando a comunidades enteras; familias en abandono, desalojos extrajudiciales y órdenes de captura vigentes que son injustas; reciben por parte del Estado de Guatemala una excesiva fuerza del orden en los desalojos extrajudiciales; cierre de la institucionalidad agraria creada a partir de los Acuerdos de Paz.

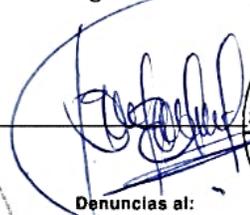
En la búsqueda de hacer un abordaje integral, interdependiente e interrelacionado de derechos, las visitas realizadas por las distintas defensorías asignadas a la comisión, contemplaban obtener los siguientes resultados:

- Recabar información sobre las implicaciones producidas por la expansión de monocultivos en los pueblos indígenas y en los derechos socioambientales.
- Documentar la situación de los lugares donde se producen las distintas violaciones a derechos humanos a través de entrevistas.
- Recabar información del estado de los casos de criminalización de la zona y qué operadores de justicia los tienen a su cargo.

Es importante resaltar que, una de las acciones principales de las visitas, era la de entrevistar a representantes de las autoridades indígenas de las siete microrregiones del



 **12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A**  
 **(502) 2424 1717**  
 **pdh@pdh.org.gt**  
 **www.pdh.org.gt**



Denuncias al:

**1555**



     **@PDHgt**

Ixcán, quienes han expresado su preocupación derivado de la alta expansión de monocultivos en los departamentos y municipios citados con anterioridad.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que el Procurador de los Derechos Humanos tiene facultades de supervisar a la administración pública e investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a derechos humanos, y el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en cuanto a que el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, se procedió a realizar las visitas para la documentación de la denuncia presentada ante la institución.



## II. NORMATIVA NACIONAL, INTERNACIONAL E INSTITUCIONALIDAD

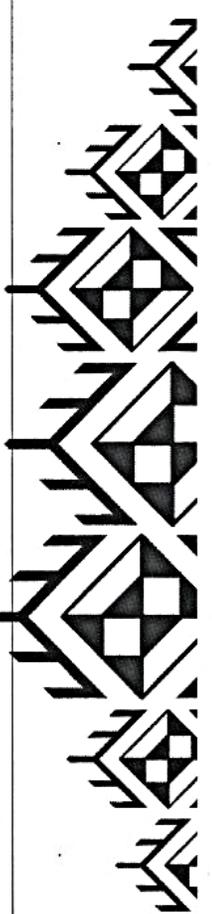
### A) CON RELACIÓN AL MANDATO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

<p>Constitución Política de la República de Guatemala.</p>	<p>Art. 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de</p>
------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>supervisar a la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>Art. 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.</li> <li>Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.</li> <li>Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.</li> <li>Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;</li> <li>Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;</li> <li>Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y</li> <li>Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.</li> </ol>
<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala.</p>	<p>Art. 8. Definición. El Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado: el Procurador, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo,</p>



	<p>institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.</p> <p><b>Art. 20. Competencia.</b> El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Art. 21. Derechos tutelados.</b> El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República de Guatemala de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.</p> <p><b>Art. 24. Debida Colaboración.</b> El Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias.</p> <p><b>Art. 25. Información Obligatoria.</b> Toda persona, servidor o funcionario está obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se considere lesivo a los Derechos Humanos a requerimiento del Procurador, sus adjuntos o auxiliares departamentales. De no hacerlo así, el Procurador se valdrá de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**B) CON RELACIÓN AL DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO**

<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p><b>Art. 46. Preeminencia del derecho internacional.</b> Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.</p>
-----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><b>Art. 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico.</b> El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.</p> <p><b>Art. 127. Régimen de aguas.</b> Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgarán la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.</p> <p><b>Art. 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos.</b> El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.</p>
<p>Competencias de la Institución objeto de la supervisión: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p>Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.</p> <p><b>Art. 29 "BIS".</b> Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.</p>



📍 12 avenida, 12-54, zona 1 Guatemala, Ciudad, C.A  
 📞 (502) 2424 1717  
 ✉ pdh@pdh.org.gt  
 🌐 www.pdh.org.gt

Denuncias al: **1555**

📱 @PDHgt



...h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.**

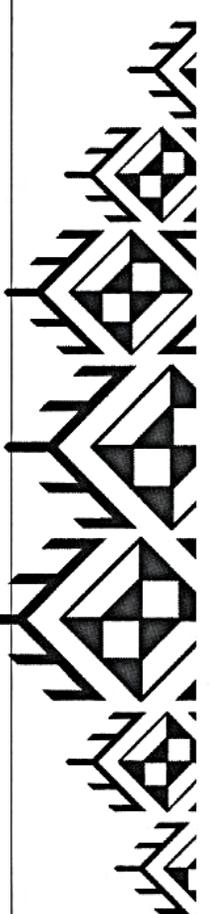
**Art. 1.** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

**Art. 4.** El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

**Art. 11.** La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

**Art. 13.** Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos), biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

**Art. 15.** El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para: ...b) Ejercer control para el aprovechamiento y uso de las aguas no cauce deterioro ambiental; c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos; j) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala; k) Investigar, prevenir y



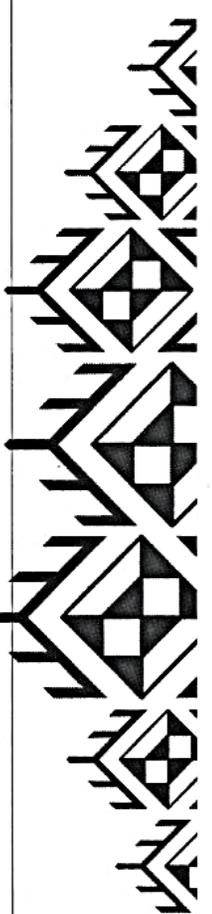
	<p>controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica.</p> <p>Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo Gubernativo Número 73-2021.</p> <p><b>Art. 2. Naturaleza.</b> El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a quien en este reglamento, se denominará indistintamente con las siglas MARN o simplemente como el Ministerio, le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.</p> <p><b>Art. 4. Competencia.</b> El MARN tiene competencia en todo el territorio nacional, en los ámbitos de ambiente, recursos naturales y cambio climático.</p> <p><b>Art. 5. Funciones:</b> Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en observancia a lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponden las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Formular la participativamente en la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;</li> <li>b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de</li> </ul>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



*[Handwritten signature]*



	<p>áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;</p> <p>c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesqueros y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento.</p> <p>d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;</p> <p>e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;</p> <p>f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;</p> <p>g) Definir las normas ambientales en materia de recursos renovables;</p> <p>h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;</p> <p>i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;</p> <p>j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



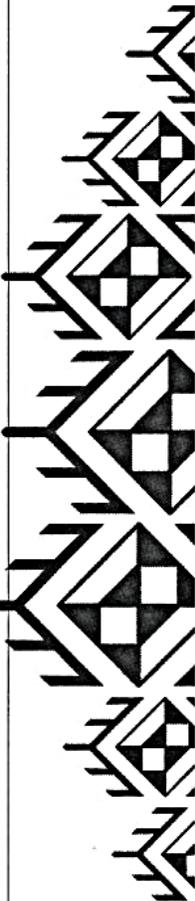
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución; y
- n) Las demás funciones establecidas en la Ley, Reglamentos y otras que le sean encomendadas por el Presidente de la República.

**Art.7. Ministro.** El Ministro es la máxima autoridad del Ministerio, responsable de su dirección y conducción política, técnica y administrativa quien tiene como atribución dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio.

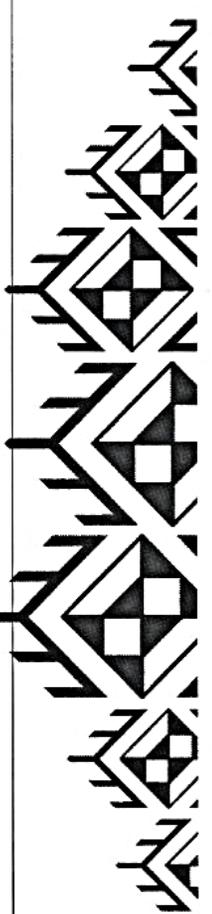
**Art. 9. Viceministro de Ambiente.** El Viceministro de Ambiente, es la autoridad inmediata inferior, responsable de la gestión ambiental, desconcentración y descentralización del Ministerio así como del cumplimiento de la normativa ambiental.

Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Impulsar la implementación de políticas ambientales en materia de su competencia y desarrollar el sistema de evaluación ambiental;
- b) Coordinar las acciones de desconcentración y descentralización del Ministerio en el interior del país;
- c) Dirigir y coordinar los aspectos técnicos y administrativos vinculados a la gestión ambiental;
- d) Representar al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuando este así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio;
- e) Suscribir los contratos administrativos del



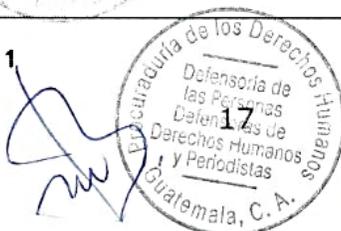
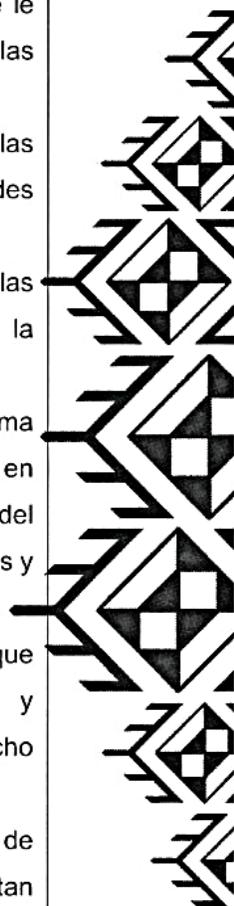
	<p>Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo Financiero, cuando le sea asignado;</p> <p>f) Velar porque las dependencias a su cargo se coordinen con el Sistema de Información sobre Cambio Climático, en el ingreso y actualización de información,</p> <p>g) Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de convenios, contratos o acuerdos celebrados inherentes a su cargo;</p> <p>h) Coordinar con el Ministerio de Educación la ejecución de la Política Nacional de Educación Ambiental.</p> <p>i) Aprobar los procesos y programas de educación ambiental, formal, no formal e informal, en sus diferentes modalidades;</p> <p>j) Sustituir al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece este reglamento; y,</p> <p>k) Otras atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con la Ley o en su caso las que le sean asignadas o encomendadas por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p><b>Art. 10. Direcciones del Viceministro de Ambiente.</b> Para la realización de sus funciones, el Viceministro de Ambiente, está conformado por las Direcciones siguientes:</p> <p>a) Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.</p> <p>b) Dirección de Coordinación Nacional.</p> <p>c) Dirección de Cumplimiento Legal.</p> <p>d) Dirección de Formación y Participación Social.</p> <p><b>Art. 11. Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.</b> La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, es el órgano responsable de diseñar y promover las acciones preventivas que debe promover el Ministerio para conservar la calidad</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



del ambiente y de los recursos naturales. Le corresponden las funciones siguientes:

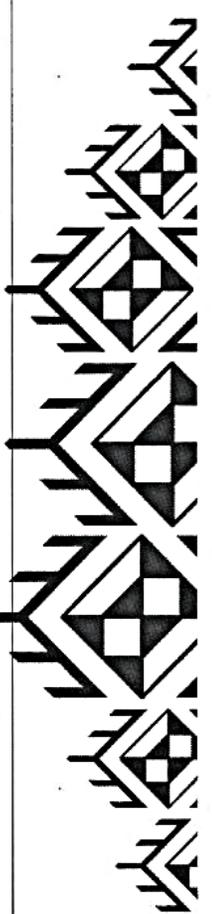
- a) Desarrollar y actualizar el sistema de evaluación ambiental;
- b) Recibir, analizar y resolver todos los instrumentos ambientales que se presentan, de acuerdo a la normativa ambiental vigente;
- c) Implementar y administrar las normas para la emisión de las licencias ambientales que le corresponda según la Ley, actualizándolas cuando sea necesario;
- d) Coordinar la correcta aplicación de las normas ambientales con otras entidades públicas relacionadas;
- e) Aprobar, renovar, suspender o cancelar las licencias ambientales relacionadas con la gestión ambiental;
- f) Diseñar, desarrollar e implementar el sistema de control y seguimiento ambiental, en coordinación con otras dependencias del Ministerio, así como con entidades públicas y privadas relacionadas;
- g) Elaborar y administrar los reglamentos que conforme a la ley deben elaborarse y someterlos a la consideración del Despacho Superior;
- h) Solicitar opinión legal a la Dirección de Cumplimiento Legal, cuando se emitan normas ambientales, que sean susceptibles de sanción a través de procedimientos administrativos;
- i) Resguardar y controlar el archivo de los expedientes y documentación relacionados con la gestión ambiental; y,
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

**Art. 12. Departamentos de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales. La Dirección de**

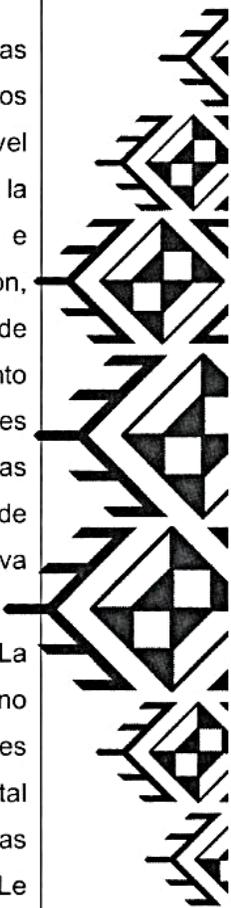


Gestión Ambiental y Recursos Naturales para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Calidad Ambiental: El Departamento de Calidad Ambiental, es el órgano responsable de analizar, dictaminar y/o resolver los expedientes administrativos que contengan instrumentos ambientales de proyectos, obras, industrias o actividades, que se ingresen con el debido proceso al Ministerio.
- b) Departamento de Atención a la Gestión Ambiental. El Departamento de Atención a la Gestión Ambiental, es el órgano responsable de la revisión y recepción de las gestiones ambientales que presentan los usuarios al Ministerio; así como de notificar las resoluciones administrativas y las licencias ambientales relacionadas.
- c) Departamento de Coordinación para el Manejo Ambiental racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala. El Departamento, es el órgano responsable de elaborar planes, programas, proyectos y estrategias; así como de implementar un marco regulatorio, basado en instrumentos legales, técnicos y administrativos para el manejo ambientalmente racional de productos químicos y desechos peligrosos.
- d) ....
- e) Departamento de Control y Seguimiento Ambiental. El Departamento, es el órgano responsable de realizar inspecciones de reconocimiento, monitoreos o auditorías ambientales en forma sistemática y documentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales y las medidas de control



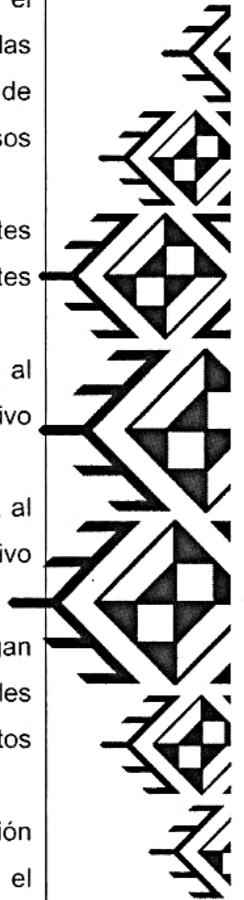
	<p>ambiental de todo proyecto, obra, industria o actividad, que cuente con resolución aprobatoria vigente y sus subsiguientes resoluciones.</p> <p><b>Art. 13. Dirección de Coordinación Nacional.</b> La Dirección de Coordinación Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los departamentos siguientes:</p> <p>a) [.....]</p> <p>b) Delegaciones Departamentales: Las Delegaciones Departamentales, son los órganos responsables de ejecutar a nivel departamental la desconcentración de la educación ambiental formal, no formal e informal; así como realizar la recepción, análisis, dictamen, resolución, emisión de licencias ambientales, control y seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales que correspondan y recibir e inspeccionar las denuncias ambientales, cursándolas a donde corresponde de conformidad con la normativa vigente.</p> <p><b>Art. 15. Dirección de Cumplimiento Legal.</b> La Dirección de Cumplimiento Legal, es el órgano responsable de verificar que las personas individuales y jurídicas cumplan con la normativa ambiental vigente, así como dar seguimiento a las denuncias que se presenten por posibles daños ambientales. Le corresponden las funciones siguientes:</p> <p>a) Asesorar de oficio, denuncia o a solicitud de otras dependencias, el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental, y gestionar el procedimiento de verificación de infracciones, cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio;</p> <p>b) Verificar de oficio, denuncia o a solicitud de otras dependencias, el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental, y gestionar el procedimiento de verificación</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



*[Handwritten signature]*



	<p>de infracciones, cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio;</p> <p>c) Plantear, tramitar y dar seguimiento al procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia y del conocimiento de este Ministerio, por denuncia administrativa planteada o de oficio;</p> <p>d) Plantear las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público y colaborar en todas las investigaciones que, sobre la materia de ambiente y depredación de los recursos naturales, le sea requerido o de oficio;</p> <p>e) Emitir las resoluciones correspondientes dentro del trámite en la vía de los incidentes por infracción a la normativa ambiental;</p> <p>f) Emitir el finiquito, cuando corresponda, al concluir el procedimiento administrativo correspondiente;</p> <p>g) Suscribir convenios de pago corresponda, al concluir el procedimiento administrativo correspondiente;</p> <p>h) Emitir opinión legal cuando se propongan normas ambientales que sean susceptibles de sanción a través de procedimientos administrativos;</p> <p>i) Desarrollar los mecanismos de cuantificación de daños ambientales causados por el desarrollo de proyectos, obras, industrias o actividades; y,</p> <p>j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la ley.</p> <p><b>Art. 29. Viceministerio del Agua.</b> El Viceministro del Agua, es la autoridad inmediata inferior, responsable de la conducción de las políticas y estrategias para la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico del país. Le corresponden las siguientes atribuciones: a) Conducir y coordinar los planes,</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



programas y proyectos orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico; c) Coordinar las actividades de monitoreo del recurso hídrico en el ámbito nacional y todos aquellos elementos que causen o provoquen su contaminación; e) Coordinar la elaboración de la normativa y políticas en materia de recursos hídricos que por ley le corresponda al Viceministerio del Agua y someterla a consideración del Despacho Superior.

**Art. 31. Laboratorio de Calidad del Agua.** El Laboratorio de Calidad del Agua, es el órgano responsable de realizar las mediciones de los parámetros físicos, químicos y biológicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar si cumple con la normativa aplicable, elaborando el informe correspondiente; así como promover la investigación y desarrollo de líneas base sobre el recurso hídrico y su calidad.

**Art. 34. Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua.** La Dirección de Monitoreo y Vigilancia es el órgano responsable del monitoreo; control y vigilancia de la calidad del recurso hídrico del país, para la elaboración del inventario sobre los entes generadores de aguas residuales y fuentes de agua.

**Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo Número 137-2016.**

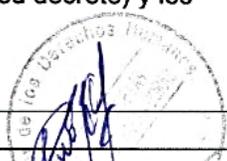
**Art. 11. Instrumentos de gestión ambiental.** Por su naturaleza y modo de aplicación, estos instrumentos se dividen en dos grupos, los denominados instrumentos ambientales (predictivos, correctivos y complementarios) y los denominados de control y seguimiento ambiental. De los instrumentos ambientales (predictivos, correctivos y complementarios) se generan los correspondientes compromisos ambientales que deben adoptar los proponentes y que sirven de base para el control y seguimiento de los proyectos, obras, industrias o actividades.



	<p><b>Art. 12. Equivalencia y regularización de instrumentos ambientales.</b> Para efecto del cumplimiento de los artículos 4, 8,11 y 12 del Decreto Número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en función de su naturaleza, se establecen los instrumentos ambientales siguientes...</p> <p><b>Art. 84. Objeto del control y seguimiento ambiental.</b> Realizar acciones de control y seguimiento ambiental a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades que se encuentren en etapa de planificación, construcción, operación o cierre.</p> <p><b>Art. 85. Competencia.</b> Las acciones de control y seguimiento ambiental las deberá ejecutar la DIGARN para todo proyecto, obra, industria o actividad en las categorías A y B1, y las delegaciones departamentales del MARN en las categorías B2 y C según corresponda.</p> <p><b>Art. 86. Documentación de respaldo.</b> Se solicitará la documentación de respaldo al proponente de proyectos, obras, industrias o actividad que tenga instrumento ambiental aprobado, derivado de cualquier proceso de control y seguimiento ambiental que comprobará el cumplimiento o no de los compromisos ambientales y medidas de control ambiental, El plazo de entrega de la documentación será establecido por la DIGARN.</p> <p><b>Art. 87. Acciones de control y seguimiento ambiental.</b> Se aplicarán, según el caso, los siguientes instrumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Auditorías ambientales de cumplimiento;</li> <li>b) Acciones de seguimiento y vigilancia ambiental; y,</li> <li>c) Regencia Ambiental</li> </ul> <p>Todos los proyectos, obras, industrias o actividades estarán sujetos a control y seguimiento ambiental, a excepción de las clasificadas como categorías de registro en los listados y que se llevan a cabo en un solo acto.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p><b>Art. 91. Las acciones de control y seguimiento ambiental. Son las siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Inspección Ambiental;</li> <li>b) Seguimiento Ambiental;</li> <li>c) Vigilancia Ambiental; y</li> <li>d) Investigación ambiental.</li> </ul> <p><b>Art. 93. Objeto de la inspección ambiental.</b> La inspección ambiental, tiene por objeto el acceso a proyectos, obras, industrias o actividades, para verificar en el lugar, los impactos o daños ambientales, de la forma establecida en el presente reglamento.</p> <p><b>Art. 94. Objeto del seguimiento ambiental.</b> Determinar el cumplimiento de los compromisos ambientales y medidas de control ambiental a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades que tengan instrumento ambiental aprobado, que se encuentren en fase de planificación, construcción, operación o cierre, a fin de verificar si las variables ambientales fueron afectadas de acuerdo a lo proyectado en el instrumento ambiental.</p> <p><b>Art. 105. Medidas Precautorias.</b> La falta de certeza científica absoluta no es obstáculo para que se adopten medidas para prevenir daños al ambiente y a los recursos naturales. Si de la verificación se establece la posible existencia de un riesgo o peligro la DCL con base a los principios ambientales, podrá suspender temporalmente el proyecto, obra, industria o actividad. La suspensión estará vigente hasta que se demuestre o desaparezca el peligro y se hayan establecido las medidas de mitigación para el riesgo.</p> <p><b>Art. 106. Sanciones.</b> La DCL, aplicará las sanciones establecidas en el artículo 31 de la Ley, tomando en consideración lo establecido en el artículo 33 de la misma.</p>
<p>Derechos humanos relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales –DESCA- se contempla el derecho a un ambiente sano como el derecho a la vida, la salud, bienestar y una calidad de</p>

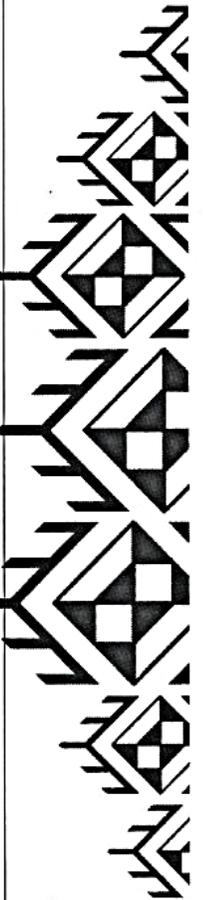


vida adecuada; los cuales deben de relacionarse a partir del acceso, uso y disfrute enfocados siempre a la conservación y protección contra la degradación ambiental y la utilización racional y sostenible de los recursos naturales por parte de todos. Este Pacto en su artículo 1 numeral 2 consigna: "...que, para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales".

El principio 1 y 2 de la Declaración de Estocolmo expresa que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Y que los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Los principios 13 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo indica que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que incluyan la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de contaminación y otros daños ambientales cooperando para la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción; debiendo aplicar ampliamente el *criterio de precaución* conforme a sus capacidades.

La Declaración del Milenio en su numeral romano V Derechos Humanos, democracia y buen gobierno; "24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el



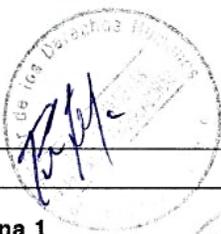
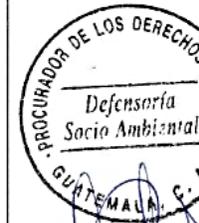
respeto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, 25. Decidimos, por tanto: Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos; Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países; Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías”.

La Declaración de Johannesburgo en su numeral 5 establece que los Estados asumen su responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental como pilares fundamentales y sinérgicos del desarrollo sostenible.

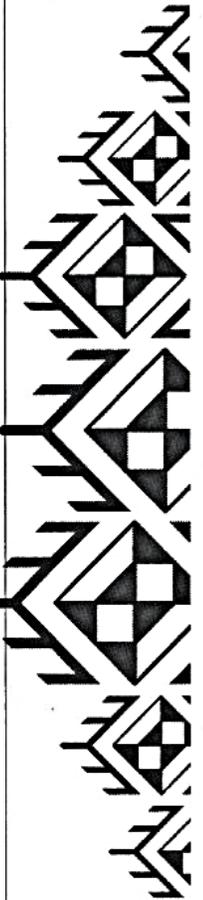
En su numeral 13 indica que el medio ambiente mundial sigue deteriorándose y se continúa con la pérdida de la biodiversidad, siguen agotándose las poblaciones de peces, la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles, ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima, los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en cuanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna.

El numeral 16 establece que los Estados reconocen que el desarrollo sostenible exige una perspectiva a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la ejecución de actividades a todos los niveles.

Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático recuerda que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y



	<p>los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.</p> <p>Los Estados reconocen que deberían de promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.</p> <p><b>Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.</b> Establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la justicia a las personas defensoras de derechos humanos (en su amplia acepción) que hayan sido víctimas de violaciones a derechos humanos o la comisión de delitos.</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PDICP-.</b></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



### C) CON RELACIÓN AL DERECHO AL AGUA

<p>Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.</p>	<p>Art. 14 numeral 2) inciso h: los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.</p>
<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Art. 28: Nivel de vida adecuado y protección social. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: a. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.</p> <p>Art. 28, 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud 2. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre cosas, (...) el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre (...)</p>
<p>Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.</p>	<p>Art. 14. 1. Todo niño tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. 2. Los Estados Parte de la presente Carta se comprometerán a conseguir la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) garantizar el suministro de alimentos nutritivos adecuados y de agua potable.</p>
<p>Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos con respecto a los Derechos de Mujeres en África.</p>	<p>Art. 15: Derecho a la seguridad alimentaria los Estados Parte deben asegurar los derechos de las mujeres a una adecuada nutrición y alimentación. Por esto deben adoptar las medidas adecuadas para: a)</p>



 **12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A**  
 **(502) 2424 1717**  
 **pdh@pdh.org.gt**  
 **www.pdh.org.gt**



Denuncias al:  
**1555**



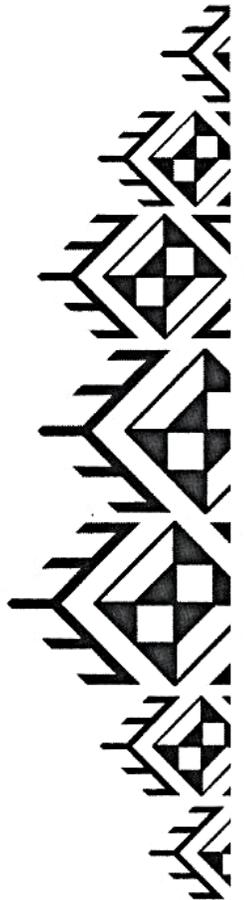
	Suministrar el acceso al agua potable salubre a las mujeres (...)
--	-------------------------------------------------------------------

Aunado a los estándares internacionales en materia de derechos humanos relacionados con el derecho humano al agua, es importante resaltar que, en junio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas abordó, como uno de los hitos recientes y más importantes, el derecho humano al agua y al saneamiento, reconociéndolo como el derecho de todos los seres humanos a tener acceso a una cantidad de agua suficiente para el uso doméstico y personal (entre 50 y 100 litros de agua por persona al día), bajo parámetros de seguridad, aceptabilidad, asequibilidad y accesible físicamente (la fuente debe estar a menos de 1,000 metros del hogar y su recogida no debería superar los treinta minutos).<sup>1</sup>

En consonancia con lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, desde 1977, aborda la crisis derivada del desabastecimiento del recurso y la demanda de las personas para la satisfacción de necesidades humanas, comerciales y agrícolas; derivado de lo anterior, ha producido varios instrumentos, dentro de los que podemos citar:

1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (1977)
2. Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1981-1990)
3. Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (1992)
4. Cumbre para la Tierra (1992)
5. Decenio Internacional de Acción Agua para la Vida (2005-2015)
6. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

<sup>1</sup> [www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html](http://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html).

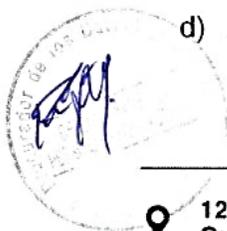


7. Acuerdo de París dentro del Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2015)

En relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el objetivo 6 establece: *“Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”*, incluyendo aspectos relacionados con el ciclo del agua, sistemas de saneamiento, progresividad, salud, educación, crecimiento económico y ambiente.

Según Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Leo Heller, realizado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 24/18 del Consejo de Derechos Humanos y presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el Septuagésimo período de Sesiones, Tema 73 b) del Programa Provisional con relación a cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, recomienda:

- a) Utilizar el marco del derecho humano al agua, el saneamiento y la higiene para determinar los tipos de servicios adecuados y asegurar que estén disponibles y sean inocuos, aceptables, accesible y asequibles para todos;
- b) Tener en cuenta las diversas preocupaciones con relación al cumplimiento de las normas de derechos humanos en torno a cada tipo de servicio al poner en marcha los procesos de planificación y aplicación.
- c) Tener en cuenta el contexto social, económico, político, cultural y ambiental a la hora de valorar si los tipos de servicios cumplen con los derechos humanos.
- d) Asegurar una participación activa, libre y significativa en la toma de decisiones a la hora de poner en marcha unos tipos de servicios y unos modelos de gestión.



📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A.  
☎ (502) 2424 1717  
✉ pdh@pdh.org.gt  
🌐 www.pdh.org.gt



Denuncias al:  
**1555**

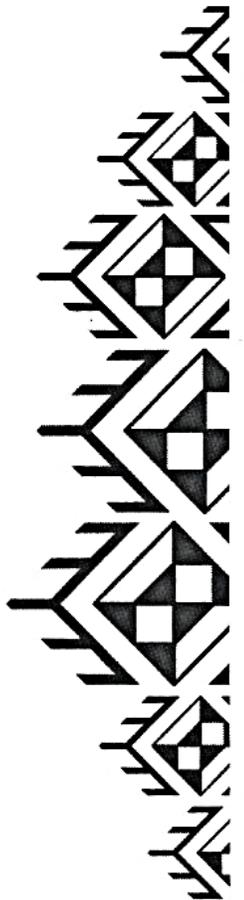
📱 @PDHgt



- e) Establecer prioridades de manera que se satisfagan las necesidades más esenciales, con el objetivo de asegurar la supervisión, la salud y la dignidad.
- f) Centrarse con carácter prioritario en las personas que no disponen de los servicios o que carecen de servicios adecuados.<sup>2</sup>

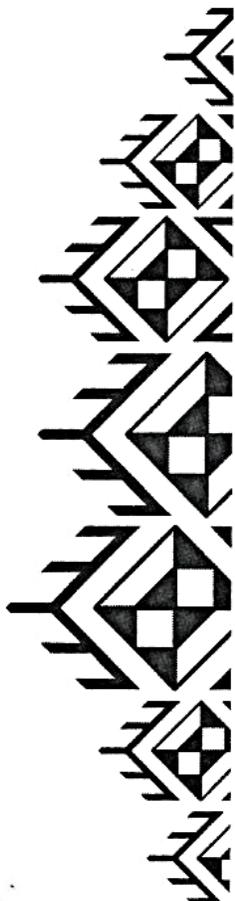
#### D) CON RELACIÓN AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p>Art. 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.</p> <p>Art. 96. Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.</p> <p>Art. 99. Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.</p>
<p>Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional</p>	<p>Establece como Seguridad Alimentaria y Nutricional el derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y</p>



<sup>2</sup> Informe del Septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El derecho humano al agua potable y el saneamiento. 2015. Pág. 28 y 29.

	<p>permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.</p>
<p>Competencias de la Institución objeto de la supervisión</p>	<p>Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto 32-2005</p> <p>Art. 6. Creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-. Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, integrado por instancias de gobierno y de la sociedad guatemalteca, contando con el apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional.</p> <p>Art. 7. Objetivos. El objetivo fundamental del SINASAN es establecer y mantener, en el contexto de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un marco institucional estratégico de organización y coordinación para priorizar, jerarquizar, armonizar, diseñar y ejecutar acciones de SAN a través de planes, siendo sus objetivos principales:</p> <p>a. Impulsar acciones encaminadas a la erradicación de la desnutrición y reducción de enfermedades carenciales y por exceso en todo el territorio nacional y la eliminación de la transmisión intergeneracional de la desnutrición, creando y fortaleciendo condiciones que contribuyan a que toda la población acceda a oportunidades de desarrollo humano digno;</p> <p>b. Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los grupos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitario y seguridad alimentaria y nutricional;</p>



📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A

☎ (502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

🌐 www.pdh.org.gt



Denuncias al:

**1555**

📱 @PDHgt

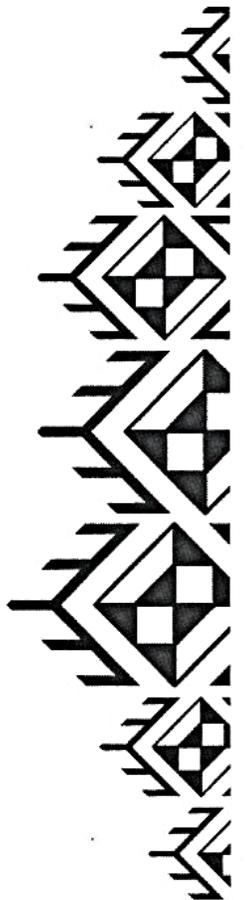


c. Impulsar los objetivos de la Política Nacional de SAN del Estado guatemalteco en los planes estratégicos, programas y proyectos sectoriales orientados al desarrollo socioeconómico del país.

**Art. 8. Estructura del SINASAN.** El SINASAN estará conformado por tres niveles de acción: a. Nivel de dirección y decisión política, constituido por el Consejo Nacional de SAN. b. Nivel de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República. c. Nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles.

**Art. 9. Órganos.** El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional está integrado por los siguientes órganos: a) El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como ente rector; b) La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República; c) Instancia de Consulta y Participación Social; d) Grupo de Instituciones de Apoyo.

**Art. 13. Estructura.** El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales: a. El Vicepresidente de la República, quien lo preside; b. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como Secretario del Consejo; c. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; d. El Ministro de Economía; 38 e. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; f. El Ministro de Educación; g. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; h. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales; i. El Ministro de Trabajo y Previsión Social; j. El Ministro de Finanzas Públicas; k. El Secretario

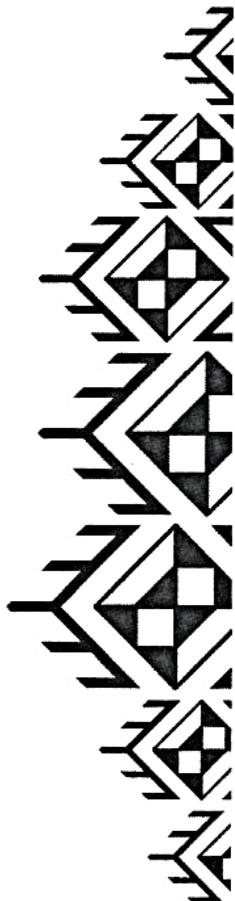


de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; l. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente; m. Dos representantes del Sector Empresarial; n. Cinco representantes de la Sociedad Civil. Respetando los principios de autonomía municipal y división de poderes, podrán ser miembros del CONASAN, si así lo consideran conveniente: a. El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades - ANAM-; b. El Presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Congreso de la República. Los ministros podrán delegar su representación únicamente en los viceministros y los demás funcionarios delegarán su representación únicamente en el funcionario inmediato inferior que los sustituye en el cargo.

**Art. 14. Responsabilidad.** Cada uno de los integrantes del CONASAN será responsable de impulsar al interior de las instituciones que representan, el cumplimiento de los instrumentos y acciones de la política SAN, las acciones que se deriven de los planes estratégicos y operativos que permitan enfrentar problemas coyunturales graves de inseguridad alimentaria, así como las demás directrices emitidas por resolución, que deberán ser acatadas por las instituciones de gobierno en el momento que las transcriba la Secretaría Ejecutiva.

**Art. 19. Creación.** Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas.

**Art. 20. Naturaleza.** La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y



📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A  
☎ (502) 2424 1717  
✉ pdh@pdh.org.gt  
🌐 www.pdh.org.gt



Denuncias al:  
**1555**

📱 @PDHgt



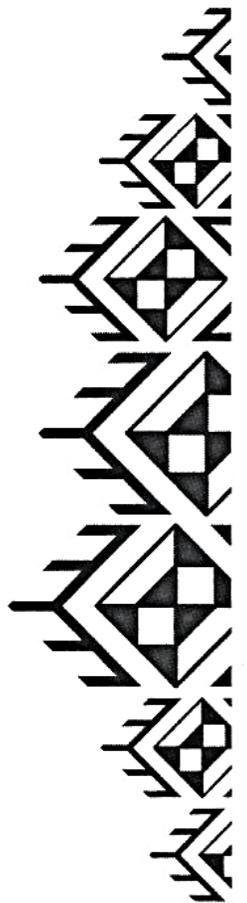
proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.

**Art. 28.** Disponibilidad de alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la población, ya sea por producción local o vía importaciones, en forma oportuna, permanente e inocua.

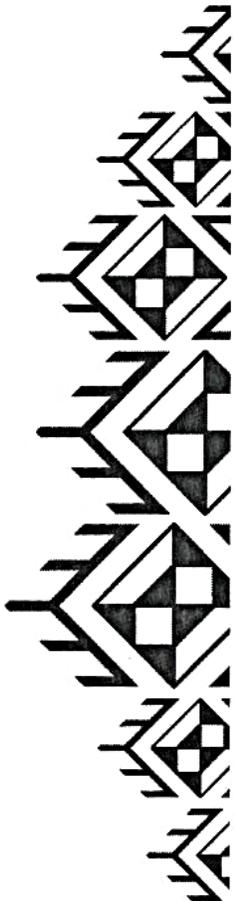
**Art. 29.** Acceso a los alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social a los alimentos de la población de forma estable. Artículo 30.

Consumo de alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones para desarrollar capacidades en la población para decidir adecuadamente sobre la selección, conservación, preparación y consumo de alimentos.

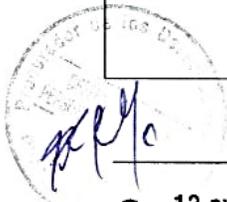
**Art. 32.** Tratamiento de la desnutrición. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que permitan fortalecer y actualizar



	de forma continua los recursos humanos institucionales y de otras instancias sobre el diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación del desnutrido.
Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Acuerdo Gubernativo 338-2010 del Presidente de la República de fecha 19-11-2010)	<p>Art. 2. ...atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.</p> <p>Art. 4 Numeral 6. Promover la coordinación intersectorial que permita el consenso y ejecución de acciones coherentes para el cumplimiento del Derecho Progresivo a la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Art. 4 Numeral 14.</p>
Derechos humanos relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales Artículo 11. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:</p>



*[Handwritten signature]*



12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A.  
(502) 2424 1717  
pdh@pdh.org.gt  
www.pdh.org.gt



Denuncias al:  
**1555**



*[Handwritten signature]*

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

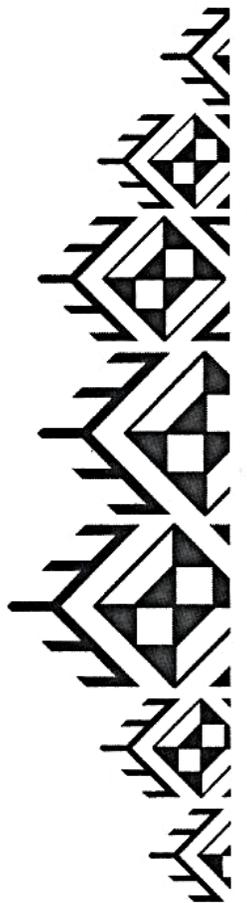
**Objetivos de Desarrollo Sostenible**  
ODS 2. Hambre cero

**Observación General (OG) N° 12 del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El derecho humano a la alimentación adecuada se ejerce *"cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en una comunidad, tiene en todo momento acceso físico y económico a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla"*.

Elementos básicos de la alimentación adecuada:

1. Adecuación: pone de relieve una serie de factores a tener en cuenta si ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a las que se tiene acceso, son las más adecuadas en determinadas circunstancias.
2. Sostenibilidad: íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la



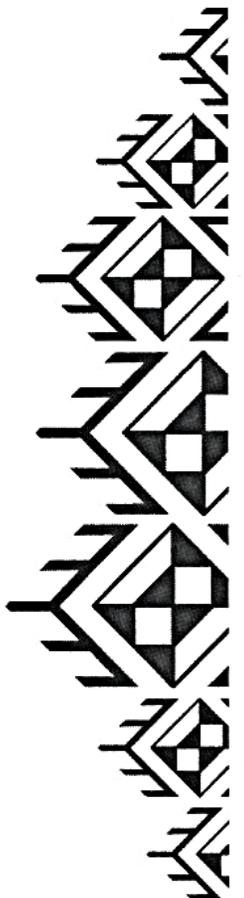
	<p>posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>3. Disponibilidad de alimentos: posibilidades que tiene la persona de alimentarse, ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario, según la demanda. Se refiere a contar con alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada.</p> <p>4. Acceso a los alimentos: implica la accesibilidad física y económica. La accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares, asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado, deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas.</p> <p>5. La accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Son especialmente vulnerables muchos grupos de pueblos indígenas, cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Además, existen otros instrumentos relacionados, como la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"; el Convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio (No 138) sobre la edad mínima (1973); el Convenio (No. 182) sobre las peores formas de trabajo infantil (1999); los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad; los Convenios No 87 y 98 de la OIT.

Con estos instrumentos, los Estados adquieren la obligación de desarrollar medidas concretas y eficaces para garantizar este derecho sin discriminación alguna, de manera que los alimentos estén disponibles y sean accesibles y aceptables para la población. Asimismo, impulsar acciones encaminadas a erradicar la desnutrición, creando y fortaleciendo condiciones que contribuyan a que toda la población acceda a oportunidades de desarrollo humano digno. Para ello, debe diseñar e impulsar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a la población



que padece desnutrición, complementada con programas de desarrollo comunitario y seguridad alimentaria y nutricional.

La dirección y decisión política del SINASAN le corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN); la coordinación y planificación técnica, a la Secretaría Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN); y la ejecución a cada institución responsable: el Ministerio de Salud Pública y de Asistencia Social (MSPAS), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (con dos líneas estratégicas, Asistencia Alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios y Apoyo mediante la dotación de insumos, equipo, herramientas, medios y asistencia técnica, promoviendo la producción local de alimentos, buscando asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente). En el CONASAN también se encuentran otros ministerios, representantes del sector empresarial y representantes de la sociedad civil. Participan, e nivel legislativo, las comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de Derechos Humanos, y de Agricultura. Finalmente, cabe señalar que el Organismo Judicial, cuenta con una jurisdicción privativa de niñez y adolescencia y una Sala de la Corte de Apelaciones de Niñez y Adolescencia, desde donde se atienden estos casos.

En materia de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de promover, proteger y respetar. La obligación de respetar significa que el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción que viole la integridad de los individuos, de los grupos sociales o que ponga en riesgo sus libertades y sus derechos. El Estado debe prevenir cualquier situación que sea un foco de violaciones a los derechos humanos y, en caso de que ocurran tales



violaciones, está obligado a investigar, juzgar y sancionar a quienes resulten responsables de las mismas, así como garantizar la reparación de estos.

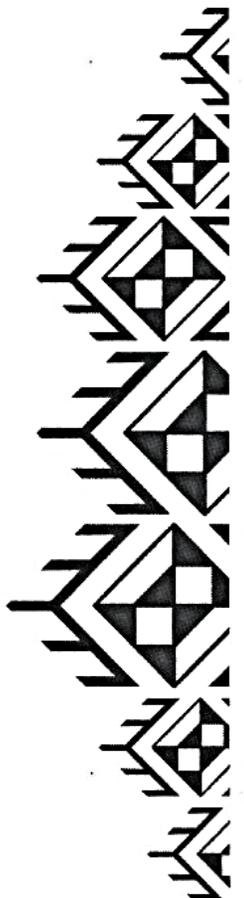
Guatemala cuenta con una amplia estructura institucional, fuente de inspiración y reconocida por otros países; pese a ello, el país sigue presentando altos índices de desnutrición a nivel de la región centroamericana, de América Latina y en el ámbito mundial. La desnutrición es una realidad cotidiana en las niñas y niños, en niñas y mujeres embarazadas, en la población de personas adultas mayores y en la población en situación de pobreza y pobreza extrema, agravándose la situación de hambre y pobreza en el país. Prevalcen los datos de desnutrición crónica del 46.5 %<sup>3</sup> en niñas y niños menores de cinco años.

El Sistema de Información, Monitoreo y Alerta de la Inseguridad Alimentaria y Nutricional - SIINSAN-, sostiene que en Guatemala la prevalencia de inseguridad alimentaria (moderada y severa) en los hogares, en 2014, fue de 36.9 % (INE, FAO, s.f.); aunque la prevalencia de subalimentación disminuyó de 16.0 % en el período 2004-2006, a 15.6 % en 2014-2016, sigue siendo alta (FAO, 2017).

El Índice Global del Hambre (IGH) disminuyó de 22.2 en 2008 a 20.7 en 2017; sin embargo, Guatemala está clasificada entre los países con escala grave de IGH (IFPRI, 2017)<sup>4</sup>. Se refleja una situación grave con incremento de casos de desnutrición aguda en comparación con años anteriores, de acuerdo con los datos de la Sala Situacional Epidemiológica de la

<sup>3</sup> Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (ENSMI 2014-2015).

<sup>4</sup> SIINSAN, situación de la SAN.



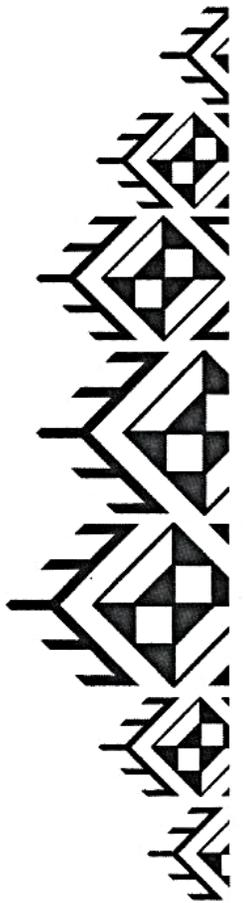
Desnutrición Aguda (DA) en niños menores de 5 años<sup>5</sup>, según la semana epidemiológica 46 (14 de noviembre 2021 al 20 de noviembre 2021); solo en el departamento de Alta Verapaz, se presentaron 16 casos de muertes por desnutrición, de un total de 46 en todo el país; seguido del departamento de Huehuetenango, con 8 casos. En la misma semana, se reportaron 21,417 casos de niñas y niños con desnutrición aguda, quienes son detectados en su mayoría porque son llevados a los centros de salud del país. En tal sentido, se considera que existen subregistros a partir de que no se ha realizado últimamente un censo que presente datos reales de desnutrición; en el área rural, específicamente en los municipios de Ixcán, Chisec, Raxruhá, Fray Bartolomé y Sayaxché, las personas entrevistadas manifestaron que las familias donde se presentan casos de desnutrición aguda severa, no alcanzan a ser atendidos; primero, porque los puestos de salud se mantienen cerrados y, segundo, por la situación de extrema pobreza que viven las familias; en el proceso de buscar ayuda, los niños fallecen, debido a las grandes distancias y falta de recursos económicos para pago de transporte. Estos casos, en su mayoría, no son registrados en el sistema informático de las instituciones.

Específicamente, se identifican casos paradigmáticos de posible violación del derecho a la alimentación en donde la expansión de la siembra de palma aceitera (*Elaeis guineensis*), está generando un enorme impacto ambiental con daños irreversibles, y despojando de sus tierras a los pobladores. La explotación de los recursos naturales está impactando directamente de forma negativa en el acceso al agua básica para el consumo y riego de cultivos de subsistencia, agravándose la situación de hambre y pobreza en el país.

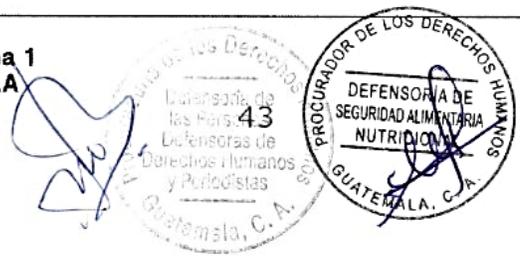
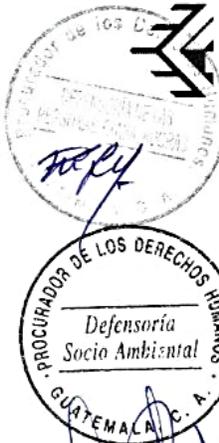
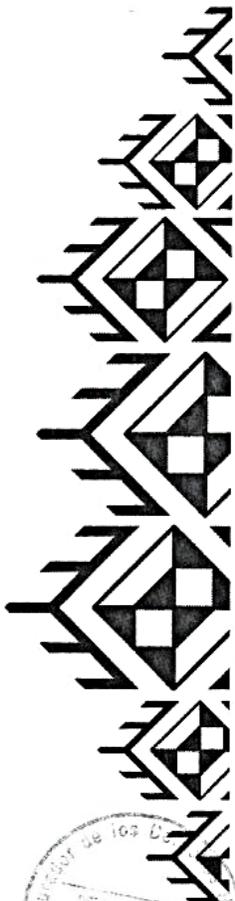
<sup>5</sup> Fuente: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

**E) DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS**

<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p>Art. 43. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.</p> <p>Art. 101. <b>Derecho al trabajo.</b> El trabajo es un derecho a la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Artículo 102. <b>Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.</b> Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;</li> <li>b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;</li> <li>c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad,</li> <li>d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;</li> <li>e) ...</li> <li>f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;</li> </ul>
-----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. (...) Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;</p> <p>h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;</p> <p>i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo;</p> <p>j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;</p> <p>k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos periodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica;

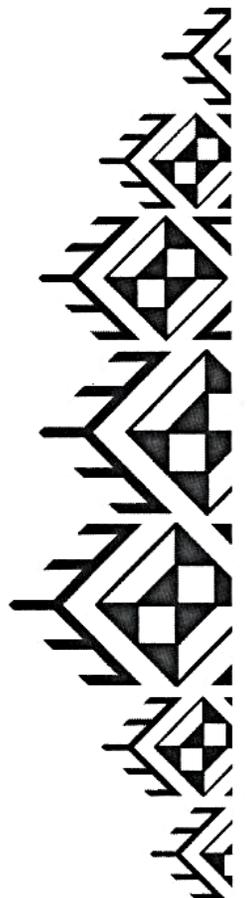
l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

m) ...

n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones;

ñ) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común.

o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones. Para los efectos del cómputo de servicios continuos se



	<p>tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea;</p> <p>p) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia;</p> <p>q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo. Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo.</p> <p>r) ...</p> <p>s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

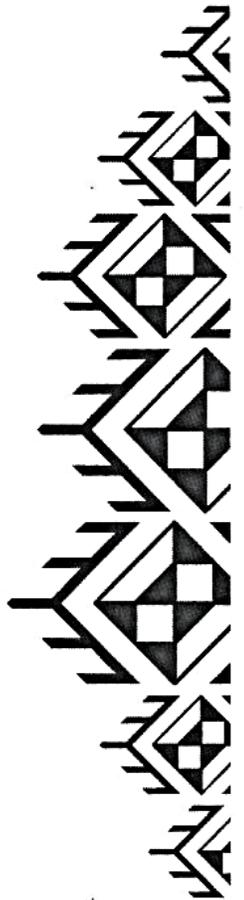


salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y

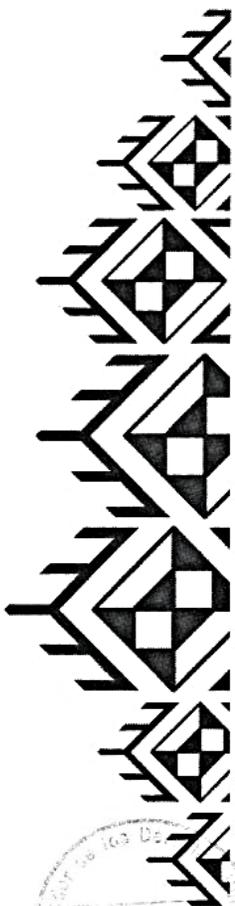
t) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.

**Art. 103.** Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.

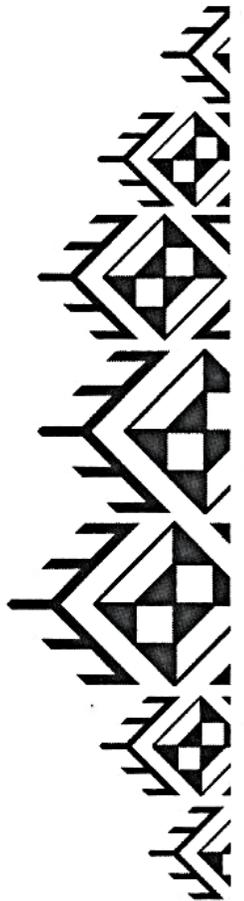
**Art. 106.** Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las



	<p>estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.</p>
<p>Derechos humanos relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados.</p>	<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</b></p> <p>Artículos 23 y 24 establecen que toda persona tiene el derecho a poder obtener un empleo digno, a su libre elección, en donde pueda gozar de condiciones igualitarias y satisfactoria; todos los estados deben de garantizar acciones contra el desempleo, y generar gestiones contra la discriminación, focalizando esfuerzos para velar que el salario sea igual al trabajo desempeñado, lo cual procurará que la persona y su núcleo familiar tengan un ingreso económico decente; Las personas trabajadoras gozan del derecho a descansos, jornadas no excesivas de trabajo y días de vacaciones.</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</b></p> <p>Artículos 6 y 7 establecen que el derecho al trabajo es básico para que una persona tenga la oportunidad de ganarse la vida, mediante la obtención de ventajas económicas como remuneración decente, salario equitativo, seguridad ocupacional, descanso y oportunidades equitativas.</p> <p><b>Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.</b></p>



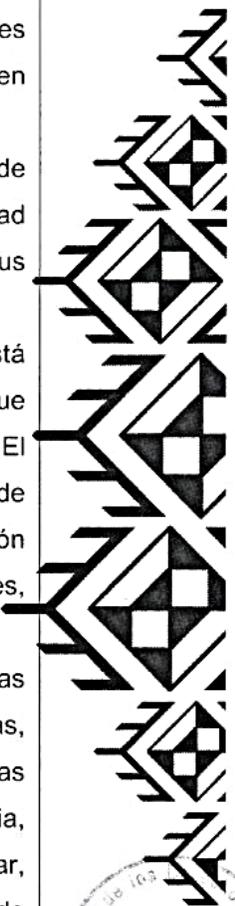
	<p>Los Estados firmantes se obligan a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio como medida de disciplina en el trabajo.</p> <p><b>Convenio sobre igualdad de remuneración.</b> La fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.</p> <p><b>Convenio sobre la edad mínima.</b> Todos los estados firmantes se obligan que en la política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. La edad mínima fijada en cumplimiento del convenio no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. El trabajo de la persona trabajadora agrícola requiere de una supervisión constante, en virtud que en el interior de país.</p> <p><b>Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.</b> Todos los trabajadores, de cualquier sector laboral, pueden formar agrupaciones en pro del mejoramiento de las condiciones laborales;</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	para ello son autónomos en su decisión, y gozan de protección de este derecho.
--	--------------------------------------------------------------------------------

**F) DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p><b>Art. 46. Preeminencia del Derecho Internacional.</b> Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.</p> <p><b>Art. 58. Identidad Cultural.</b> Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.</p> <p><b>Art. 66. Protección a grupos étnicos.</b> Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.</p> <p><b>Art. 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas.</b> Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.</p> <p><b>Art. 68. Tierras para comunidades indígenas.</b> Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a</p>
-----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------




 **12 avenida, 12-54, zona 1**  
**Guatemala, Ciudad, C.A**  
 **(502) 2424 1717**  
 **pdh@pdh.org.gt**  
 **www.pdh.org.gt**

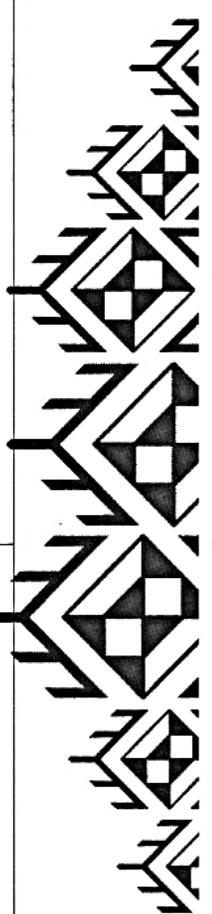
  



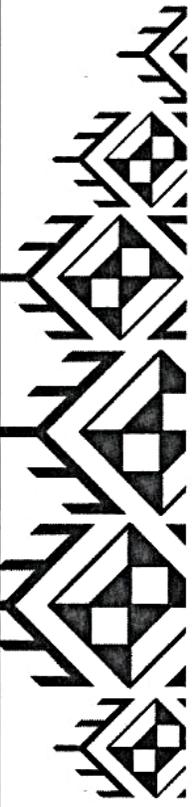

Denuncias al:  
 **1555**  
 @PDHgt


	<p>las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.</p> <p>Art. 70. Ley Específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.</p> <p>Art. 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: [...] c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; [...]</p> <p>Art. 121. Bienes del Estado: Son bienes del Estado: [...] e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras substancia orgánicas o inorgánicas del subsuelo;</p> <p>Art. 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización; [...]</p>
<p>Derechos humanos relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados</p>	<p>Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.</p> <p>Art. 2 Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.</p> <p>Art. 3 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.</p> <p>Art. 4 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.</p>



	<p><b>Art. 5</b> Al aplicar disposiciones del Presente Convenio.</p> <p>A) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente. B) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.</p> <p><b>Art. 6 1.</b> Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la medida que otros sectores de la población, organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.</p> <p><b>Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas</b></p> <p><b>Art. 15, 2.</b> Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------







**Art. 19** Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

**Art. 32, 2.** Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

**Art. 36, 2.** Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

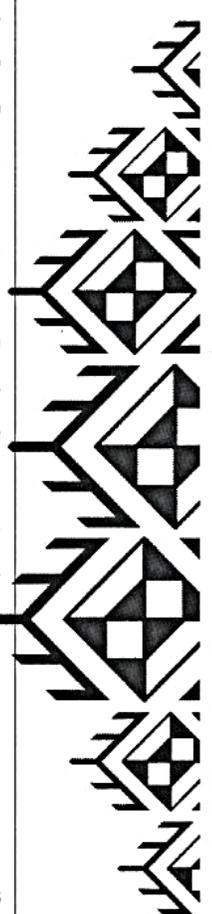
**Art. 38** Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

**Art. 41 [...]** Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

**Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Artículo XXIII. 2.** Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

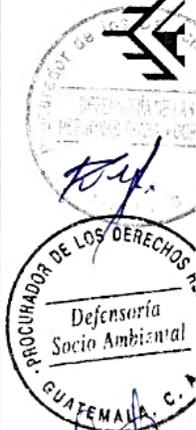
**Art. XXVIII. 3.** Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el



	<p>reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.</p> <p><b>Art. XXIX. 4.</b> Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**G) DEL DERECHO A DEFENDER DERECHOS**

<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p><b>Art. 1. Protección a la persona.</b> El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.</p> <p><b>Art. 2. Deberes del Estado.</b> Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.</p> <p><b>Art. 33. Derecho de reunión y manifestación.</b> Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.</p>
-----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



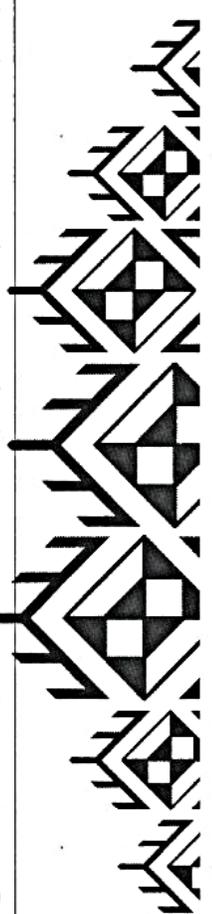
*[Handwritten signature]*

**Art. 34. Derecho de asociación.** Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.

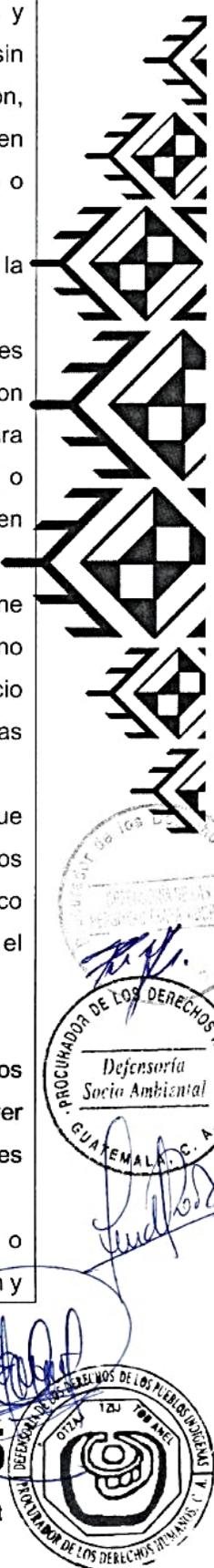
**Art. 35. Libertad de emisión del pensamiento.** Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. (...) Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. (...)

**Art. 44. Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

**Art. 45. Acción contra infractores y legitimidad de resistencia.** La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del



	<p>pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.</p> <p><b>Art. 46. Preeminencia del Derecho Internacional.</b> Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.</p>
<p>Derechos humanos relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados</p>	<p><b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b></p> <p><b>Art. 2. 1.</b> Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p><b>Art. 3.</b> Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p><b>Art. 10.</b> Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p> <p><b>Art. 11. 1.</b> Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.</p> <p>2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.</p> <p><b>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.</b></p> <p><b>Art. 1.</b> Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y</p>



📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A.

☎ (502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

🌐 www.pdh.org.gt



Denuncias al:  
**1555**



realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

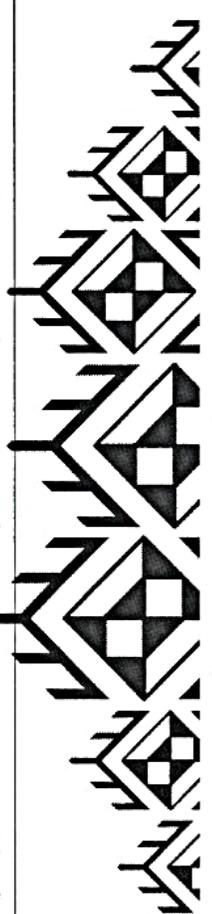
**Art. 2. 1.** Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

**Art. 9. 1.** En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos. (...)

**Art. 12. 1.** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Art. 18. 1.** Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.  
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de



	Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------

Sobre el derecho a defender derechos humanos, los estándares internacionales desarrollados, tanto desde el Sistema Interamericano de protección a Derechos Humanos, como del Sistema de Naciones Unidas, establecen para los Estados la obligación de proteger a todas las personas que defienden derechos humanos, ya sea que dicho derecho humano sea ejercido de forma individual o en colectivo.

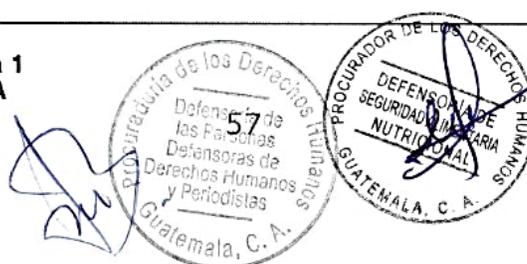
Por otra parte, el Estado tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a derechos humanos, lo que cumple con dos objetivos: a) sancionar la violación del derecho humano a defender derechos humanos; y b) garantizar que tal violación no se repita. Esta obligación está estrechamente relacionada con la capacidad estatal de contar con un marco normativo y estructura institucional adecuada, que el ente encargado de la investigación criminal actúe con la debida diligencia, que realice las investigaciones en un plazo razonable, que cumpla con la obligación de remover obstáculos legales a la investigación y sanción, y la obligación de facilitar la participación de las víctimas. La investigación, juicio y sanción es una medida de no repetición que, a su vez, es reparadora y se convierte en una medida de prevención de nuevos ataques.



### III. DE LA VISITA DE LAS DEFENSORÍAS

#### A) CON RELACIÓN AL DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO

📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A  
☎ (502) 2424 1717  
✉ pdh@pdh.org.gt  
🌐 www.pdh.org.gt

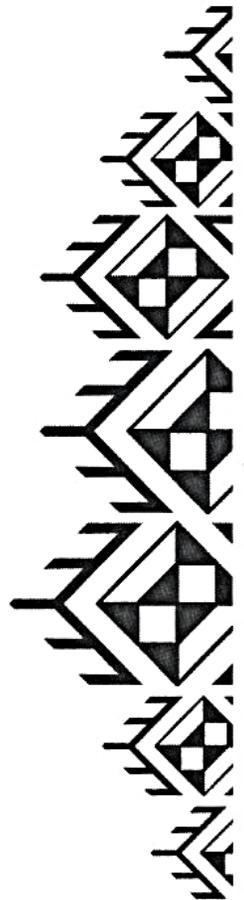


Denuncias al:  
**1555**

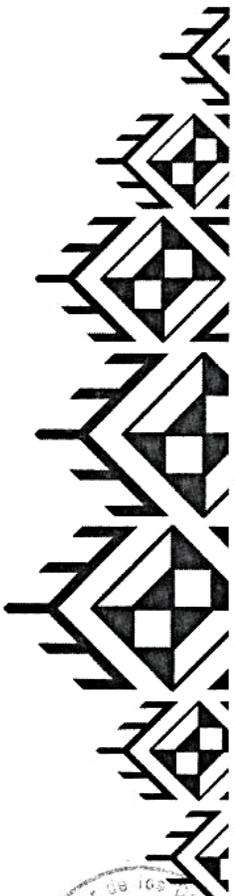
📱 @PDHgt



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
Se pudo observar desechos orgánicos, producto del procesamiento del fruto de la palma aceitera en las orillas de las plantaciones (propiedad privada, por lo que no se pudo acceder); según indican los comunitarios, esto produce malos olores, proliferación de vectores e incluso se introducen en los afluentes y han causado lesiones a las mujeres y a los niños.	No existe una adecuada gestión integral de los desechos orgánicos que se producen en los proyectos de monocultivos, lo que ocasiona malos olores, proliferación de vectores.	<b>Ministro de Ambiente y Recursos Naturales:</b> Promover las acciones de control que sean necesarias para asegurarse que los proyectos de monocultivos realicen una adecuada gestión de residuos y desechos sólidos, producto de sus actividades y con ello garantizar el derecho humano a un ambiente sano de las comunidades que habitan en estos municipios (Ixcán (Quiché), Chisec, Fray Bartolomé de las Casas, Raxruhá (Alta Verapaz) y Sayaxché (Petén) y, con ello, no comprometer otros derechos humanos como la salud, el agua y la alimentación.
El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en pocas ocasiones se les ha observado únicamente en las empresas propietarias de los proyectos de monocultivos, desconocen qué hacen con ellos y no observan que realicen acciones para minimizar los impactos negativos que han tenido en sus comunidades desde que iniciaron a desarrollarse y operar estos proyectos de monocultivos (palma aceitera)	No se ha observado en las comunidades la presencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para verificar los impactos negativos que han tenido para ellos el desarrollo y funcionamiento de estos proyectos de monocultivos, motivo por el cual no se han realizado las acciones necesarias para minimizar los impactos negativos que les producen estos proyectos.	Realizar todas las acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias para verificar los impactos negativos que han tenido las comunidades por el desarrollo y operación de los proyectos de monocultivos (palma aceitera) y de ser necesario solicitar la actualización de los instrumentos de evaluación de impacto ambiental y en lo posible determinar si el grado del impacto ambiental es tan grande y, de conformidad con



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
		la normativa ambiental existente y con la rectoría sectorial y funciones propias del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, analizar lo que sea procedente con el objeto de garantizar a los habitantes el pleno goce del derecho humano a un ambiente sano.
Según indican los comunitarios, las empresas que se dedican a las actividades de monocultivo (palma aceitera) en sus comunidades son: Palmas del Ixcán, Sociedad Anónima; Agroindustrias San Román y Tecniservicios Agroindustriales, Sociedad Anónima.	Se evidenció que las comunidades están completamente rodeadas de plantaciones de palma aceitera de extremo a extremo en las carreteras; paso de camiones constantes durante la realización de las entrevistas.	Por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales Realizar todas las acciones de control y seguimiento ambiental incluidas las Auditorías Ambientales a los proyectos de monocultivos que tengan estudio de impacto ambiental aprobado y que pertenezcan a Palmas del Ixcán, Sociedad Anónima, Agroindustrias San Román y Tecniservicios Agroindustriales, Sociedad Anónima y de acuerdo a la rectoría sectorial y funciones establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo y Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente accionar como corresponde con el objeto de asegurar a las comunidades su derecho humano a un ambiente sano.
En la Aldea Las Muñecas, Ixcán, Quiché, viven	Las familias que habitan en la Aldea las Muñecas, Ixcán,	Por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos



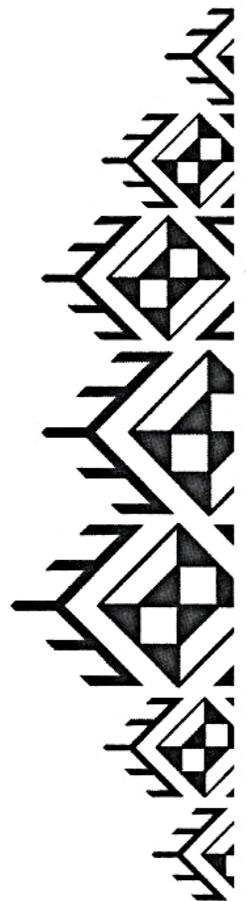
📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A  
☎ (502) 2424 1717  
✉ pdh@pdh.org.gt  
🌐 www.pdh.org.gt



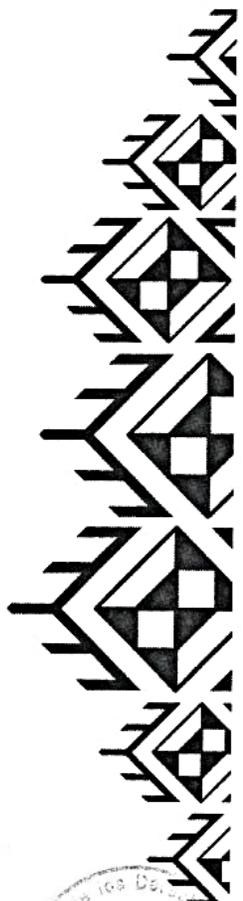
Denuncias al:  @PDHgt



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>aproximadamente 200 familias que se han visto afectadas por el desarrollo de actividades de la empresa Palmas del Ixcán, Sociedad Anónima, ya que desde el inicio de sus actividades han tenido problemas con forzarlos a vender sus tierras, escasez de agua, secamiento de arroyos y fuentes de agua; malos olores y proliferación de vectores por los desechos producidos por estas cosechas y en ningún momento se les han acercado personal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para hacerles entrevistas o para que indiquen los problemas que están teniendo por la operación de estas empresas en sus comunidades.</p>	<p>Quiché se han visto afectadas por la instalación y operación de los proyectos de monocultivos, enfrentan algunas enfermedades gastrointestinales por la proliferación de vectores y secamiento de arroyos y ríos sin que exista algún tipo de control por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>Naturales realizar las acciones de control y seguimiento ambiental a los proyectos de monocultivos (palma aceitera) que se encuentran ubicados en la Aldea las Muñecas, Ixcán, Quiché para establecer los impactos negativos que estos proyectos han tenido en la Aldea las Muñecas, Ixcán, Quiché, incluyendo la realización de auditorías ambientales y de acuerdo a la rectoría sectorial y funciones y competencias establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo y Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente se tomen acciones en cuanto al agua, residuos y desechos sólidos y lo que corresponda para garantizar el goce pleno del derecho humano a un ambiente sano de esta comunidad.</p>
<p>La comunidad Indígena Esperancita del Río, las Mercedes I, Esperancita del Río, Arenal II, Tezulutlán II, Carolina, Tierra Negra I, San Francisco las Mercedes todas del municipio de Chisec (Alta Verapaz), indican que sus vidas han cambiado mucho desde la operación de los proyectos de monocultivos, han tenido problemas con los</p>	<p>Las personas de las comunidades Esperancita del Río, las Mercedes I, Esperancita del Río, Arenal II, Tezulutlán II, Carolina, Tierra Negra I, San Francisco las Mercedes todas del municipio de Chisec no cuentan con acceso a agua potable y saneamiento y alcantarillado y no existen esfuerzos municipales ni de los consejos</p>	<p>Promover la coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el acceso al agua potable y saneamiento de las comunidades Esperancita del Río, las Mercedes I, Esperancita del Río, Arenal II, Tezulutlán II, Carolina, Tierra Negra I, San Francisco las</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>afluentes de agua, secamiento de arroyos y nacimientos de agua, mezcla de agua de nacimientos con el Río San Román; proliferación de vectores, malos olores ocasionados por los restos del fruto de la palma aceitera, enfermedades gastrointestinales, cambio de olor y color en el agua; no cuentan con acceso a agua potable y saneamiento y alcantarillado y enfermedades de piel y ninguna institución del gobierno se ha acercado a ellos para determinar la situación en la que se encuentran y están cansados que nadie les escuche.</p>	<p>de desarrollo urbano y rural para la implementación de estos proyectos; no han recibido visitas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para que vean los efectos negativos que ha tenido sus comunidades por la actividad de proyectos de monocultivos (palma aceitera); no han realizado estudios para determinar la calidad del agua ni saben qué sustancias caen a los afluentes de agua de estos proyectos afectando los afluentes, los peces que antes habitaban en ellos; los malos olores provocados por los desechos sólidos y esporádicamente reciben tratamientos ambulatorios por los centros de salud existentes.</p>	<p>Mercedes todas del municipio de Chisec y con ello garantizarles su derecho humano al agua.</p> <p>Por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales realizar todas las acciones de control y seguimiento ambiental de los proyectos que se encuentran ubicados en las comunidades Esperancita del Río, las Mercedes I, Esperancita del Río, Arenal II, Tezulutlán II, Carolina, Tierra Negra I, San Francisco las Mercedes todas del municipio de Chisec, incluyendo auditorías ambientales y analizar la actualización de instrumentos de evaluación de impacto ambiental de estos proyectos para que las medidas de mitigación estén de acuerdo a la realidad que viven estas comunidades y verificar que la totalidad de proyectos y cultivos cuenten con el respectivo instrumento de evaluación de impacto ambiental, de lo contrario proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; garantizando con</p>



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 Denuncias al:

**1555**



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
		ello el derecho humano a un ambiente sano.
La Delegación Departamental de Alta Verapaz no pudo brindar información precisa de la totalidad de proyectos de monocultivo (palma aceitera) que existen en el departamento.	No se cuenta con una base de datos específica que pueda determinar y establecer la totalidad de proyectos o hectáreas que actualmente cuentan con plantaciones de monocultivos en el departamento de Alta Verapaz.	Promover la creación de una base de datos específica que permita tener el control de los proyectos o hectáreas que son utilizadas para monocultivos a nivel nacional. Lo que permitirá que al aprobar los instrumentos de evaluación de impacto ambiental se realice el análisis de los impactos acumulativos que tuvieren estos proyectos en las comunidades y los habitantes del país.
En el Caserío Santa Elena, Río Salinas ubicados en Sayaxché, Petén, han sido fuertemente afectados desde la instalación de los proyectos de monocultivos (palma aceitera) indicando que han afectado los arroyos, ríos y fuentes de agua de la que se abastecen por carecer de acceso a agua potable y saneamiento y que necesitan que las autoridades tomen cartas en el asunto y realicen las acciones que sean necesarias para que estos proyectos no sigan expandiéndose y no les sigan causando problemas; inclusive de rompimiento de tejido social.	Las comunidades no cuentan con acceso a agua potable y saneamiento y desde el año 2012 que se visualizó la creciente expansión de monocultivo (palma aceitera) los arroyos se han secado, los afluentes no son los mismos de antes; sufren de malos olores y proliferación de vectores, pérdida de animales para consumo ya que no existe ningún control por parte de las autoridades del gobierno, y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no ha realizado las funciones que le corresponde.	Promover en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la coordinación de acciones que sean necesarias sobre la calidad de agua, acceso al agua potable y saneamiento de las comunidades Caserío Santa Elena, Río Salinas, ubicados en Sayaxché, Petén, y con ello asegurar su derecho humano a un ambiente sano.  Por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, realizar las acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias para establecer todos los impactos acumulativos que ha tenido



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
		<p>para estas comunidades [Caserío Santa Elena, Río Salinas, ubicados en Sayaxché, Petén] la expansión de proyectos de monocultivos (palma aceitera) lo cual ha afectado a las comunidades en temas de desechos y residuos sólidos, malos olores y cambio de color en el agua y efectos de cambio de uso de suelo o afectación en las plantaciones por los plaguicidas que son esparcidos en estos proyectos y con ello asegurarles el goce del derecho humano a un ambiente sano.</p>
<p>Se tuvo información por parte de las personas entrevistadas durante las entrevistas que los desarrolladores de estos proyectos habrían construido dentro de los mismos una gran cantidad de quíneles y esto les ha causado problemas como escasez de agua, secamiento de arroyos o nacimientos de agua.</p>	<p>No se realiza ningún tipo de control en relación a la posible construcción de quíneles o desvío de afluentes para utilización del recurso hídrico por parte de los proyectos de monocultivos por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>En el marco de sus funciones solicitar al Viceministerio del Agua y a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales que se realicen acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias. Asimismo con base en las facultades que les concede la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales asegurar el goce del derecho humano a un ambiente sano de la población de las comunidades del Ixcán y Petén que son afectadas por el</p>



*Handwritten signature*



*Handwritten signature*  
Denuncias al:

**1555**

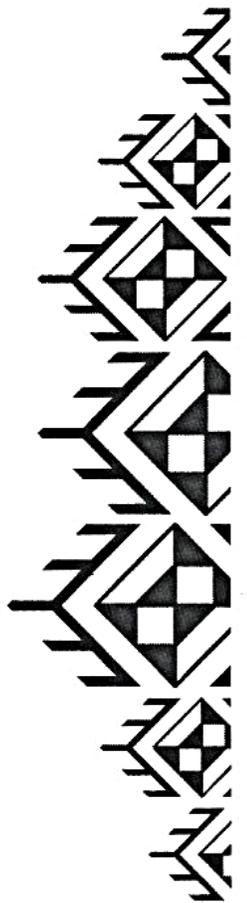




 @PDHgt



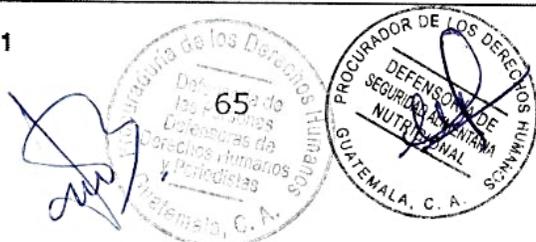
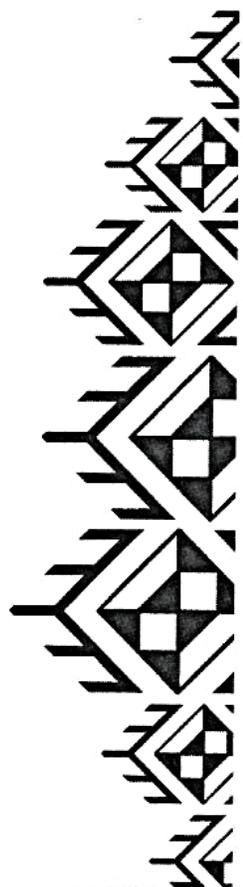
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
		funcionamiento de proyectos de monocultivo (palma aceitera).
La Delegación Departamental de Alta Verapaz no pudo brindar información acerca de las acciones de control y seguimiento ambiental realizadas a estos proyectos de monocultivos, indicando que esto lo realiza únicamente la sede central (Guatemala) y que ellos no tienen ese control.	No se informó acerca de acciones de control y seguimiento ambiental realizadas a los proyectos de monocultivo (palma aceitera) a pesar que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental vigente el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales por medio de sus delegaciones departamentales debe de ejecutar estas acciones.	Promover en las delegaciones departamentales el cumplimiento de lo establecido en los artículos 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental; artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, así también cumplir con la rectoría sectorial que le corresponde de conformidad con las funciones establecidas en el Art. 29BIS de la Ley del Organismo Ejecutivo y cumplir con la función de proteger, conservar y mejorar el ambiente para las presentes y futuras generaciones y con ello garantizar el derecho humano a un ambiente sano de estas comunidades.
La delegación regional del Instituto Nacional de Bosques en Alta Verapaz indicaron que no tienen autorizada ninguna licencia de cambio de uso de suelo para aprovechamiento forestal; los propietarios de los proyectos de monocultivos no necesitan solicitar licencias para tala de árboles en las delegaciones ya que es propiedad privada y ellos para	No se cuenta con un listado específico o un sistema geo referencial o medición de porcentaje de tierra que los proyectos de monocultivos utilizan en el Departamento de Alta Verapaz (en la delegación del Ixcán no se pudo hacer la entrevista porque se encontraba cerrado por horario laboral) que permita establecer qué porcentaje de tierra está	<b>Gerente del Instituto Nacional de Bosques:</b> Realizar todas las acciones que sean necesarias a efecto de contar con un registro específico de la masa forestal que se encuentra en los departamentos de Petén y Alta Verapaz, con el objetivo de preservarla de conformidad con lo establecido en la Ley Forestal y con ello no



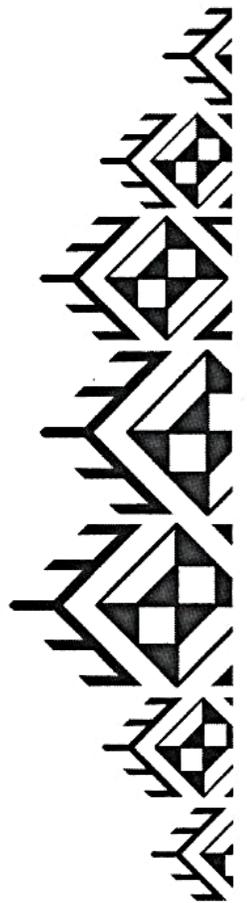
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
actuar necesitan de una denuncia ya que según indican no pueden actuar de oficio únicamente cuando es a requerimiento del Ministerio Público ellos realizan alguna inspección para la investigación que se encuentra en desarrollo.	ocupado por estos monocultivos; indicaron que están en proceso de elaboración y validación de un mapa forestal a nivel nacional.	comprometer a las generaciones presentes y futuras del goce de su derecho humano a un ambiente sano.

**B) CON RELACIÓN AL DERECHO AL AGUA**

Hallazgo	Conclusión	Recomendación
En la microrregión V del Ixcán habitan aproximadamente 115 familias se abastecen con pozos artesanales, que en los últimos años han tenido que cavar a más profundidad derivado de la expansión de monocultivos; consideran que es porque estos proyectos se abastecen del recurso de sus arroyos, ríos y afluentes.	Las familias de la microrregión V del Ixcán carecen de acceso a agua potable y a la fecha de la realización de las visitas se indicó que no existen proyectos municipales o impulsados a través del sistema de consejos de desarrollo urbano y rural para introducir agua potable a las comunidades.	<b>Alcalde de Ixcán:</b> Realizar todos los esfuerzos necesarios para que a través de proyectos municipales o bajo el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural se desarrollen proyectos de introducción de drenajes y agua potable a las comunidades del Ixcán, con el objeto de asegurar su derecho humano al agua potable y saneamiento y con ello no comprometer otros derechos como la salud, alimentación y seguridad alimentaria.
Los arroyos muestran un caudal de agua bajo y esto es producto de la época de invierno; durante la época de verano prácticamente	Se pudo observar los arroyos con poco caudal, con color y algunos con olores fétidos y es el recurso que utilizan los comunitarios para la	<b>Ministro de Ambiente y Recursos Naturales:</b> Realizar todas las acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
desaparecen, según indican los comunitarios se debe a los diques que tienen construidos y en operación en los proyectos de monocultivos. Indican que anteriormente los caudales de los ríos, arroyos y afluentes eran grandes e incluso les permitían acceder a la pesca y con ello se alimentaban ellos y sus familias y ahora ya los pocos peces que existen son pequeños y no son comestibles.	realización de sus tareas domésticas y personales ya que carecen de agua entubada.	para establecer la utilización de químicos o productos que puedan estar provocando alguna clase de contaminación en las comunidades del Ixcán derivado de la operación y funcionamiento de proyectos de monocultivos (específicamente de palma aceitera) y con ello garantizar el derecho humano a un ambiente sano y al agua de los habitantes de las comunidades de la microrregión V del Ixcán.
Los caudales de los ríos, arroyos y afluentes no son los mismos que en años anteriores cuando no existían estos proyectos de monocultivos, los olores en ocasiones son intolerantes y en ocasiones se ha podido percibir sabores distintos. Indican que ellos tienen conocimiento que dentro de los proyectos (propiedad privada) existen nacimientos de agua porque hace muchos años eran propiedad de la comunidad.	Ninguna institución del Estado se ha hecho presente a las comunidades a realizar exámenes periódicos a los afluentes para determinar y establecer si existe o no contaminación de los mismos por el desarrollo de las actividades de los proyectos de monocultivos.	Por medio del Viceministerio del Agua en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realizar todas las acciones de control que sean necesarias para asegurar que el agua que consumen los comunitarios de la microrregión V del Ixcán no se encuentre contaminada y que ésta sea en cantidad y calidad suficiente para el consumo humano y la satisfacción de las necesidades domésticas y personales.
En la Aldea Sonora viven aproximadamente 90 familias que se abastecen únicamente de dos arroyos lo cual les impide tener acceso a agua para la satisfacción de sus	Las familias de la Aldea Sonora carecen de acceso al agua potable y al saneamiento, no cuentan con alcantarillado o letrinas; lo anterior no ha sido de interés de la municipalidad	<b>Alcalde de Ixcán:</b> Realizar todos los esfuerzos necesarios para que a través de proyectos municipales o bajo el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural se

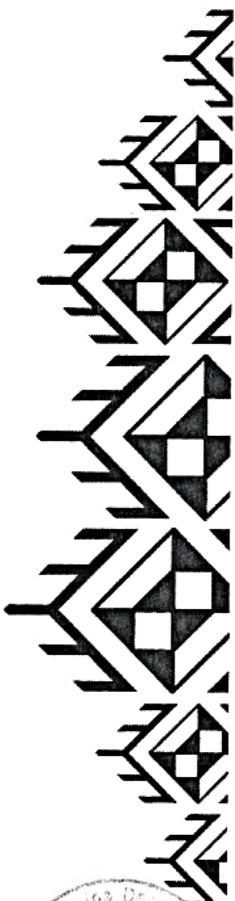


Hallazgo	Conclusión	Recomendación
necesidades y desde la operación de estos proyectos los caudales han disminuido y nadie los escucha o les ayuda a dar solución a este problema.	o del sistema de consejos de desarrollo urbano y rural lo cual los deja en un estado de indefensión y se vulneran sus derechos humanos.	desarrollen proyectos de introducción de drenajes y agua potable a las comunidades del Ixcán, con el objeto de asegurar su derecho humano al agua potable y saneamiento.
En el Caserío Santa Elena y Río Salinas, Sayaxché, Petén, no cuentan con acceso a agua potable y saneamiento e indican que son aproximadamente 145 familias las que están siendo afectadas.	No cuentan con servicio de agua potable y saneamiento en el Caserío Santa Elena y Río Salinas, Sayaxché, Petén, y a la fecha ninguna de las administraciones municipales o bajo el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural se han implementado proyectos para que tengan acceso al agua potable; a la fecha se abastecen de sus pozos artesanales y de tres arroyos para obtener agua para consumo humano y poder con ello realizar sus tareas domésticas y personales.	Alcalde Municipal de Sayaxché, Petén Implementar todas las medidas y acciones que sean necesarias con el objeto de ejecutar proyectos de acceso a agua potable y saneamiento del Caserío Santa Elena y Río Salinas y a las comunidades que no tengan acceso al mismo con el objeto de asegurar su derecho humano al agua y con ello no comprometer otros derechos humanos como la salud, alimentación y seguridad alimentaria.

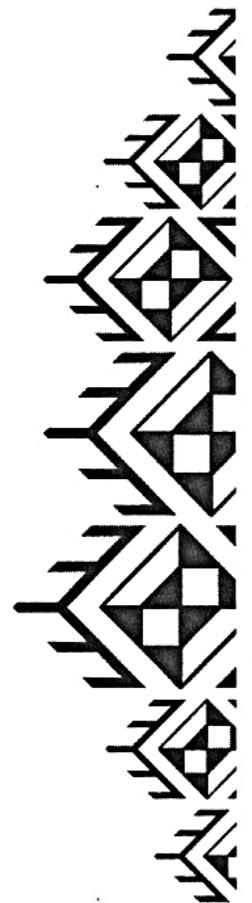
### C) CON RELACIÓN AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Hallazgo	Conclusión	Recomendación
Posible vulneración de la disponibilidad de alimentos para satisfacer el derecho a una alimentación adecuada en todo momento. La expansión de monocultivos está desplazando la pequeña	No existe un ámbito propicio para que las personas puedan ejercer el derecho para producir o adquirir alimentos para ellas y sus familias. La expropiación con engaño de tierras productivas, desviación de ríos y falta de	<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:</b> Generar las capacidades necesarias para garantizar el acceso y la

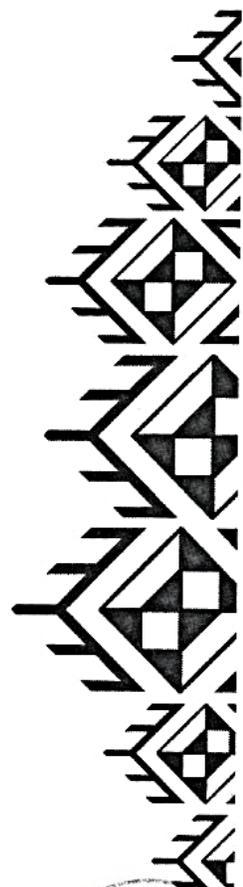
📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A  
☎ (502) 2424 1717  
✉ pdh@pdh.org.gt  
🌐 www.pdh.org.gt



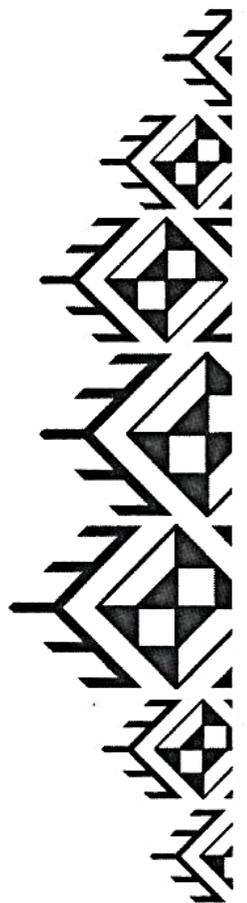
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>agricultura, afectando la disponibilidad de alimentos, esto debido a que las grandes plantaciones de palma africana, han dejado a los pequeños agricultores sin la posibilidad de tierra para los cultivos de granos básicos como maíz y frijol, de hortalizas y de frutales tanto para el consumo familiar como para generar ingresos para la familia. Además, las fumigaciones aéreas y la contaminación de fuentes de agua han hecho que los suelos y la producción de alimentos hayan cambiado. La inseguridad alimentaria se intensifica y degenera en padecimiento de hambre y altos índices de desnutrición en los niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y personas mayores.</p> <p>La creciente expansión de monocultivos ha afectado en la concentración de tierras, ya que fincas ganaderas o terrenos productores de alimentos se están convirtiendo en productores de palma africana, tierras que en el pasado habían pertenecido a comunidades indígenas.</p>	<p>oportunidades laborales sitúan a las poblaciones en situación de inseguridad alimentaria; prevalece la ausencia de asistencia institucional oportuna y verdadera, ausencia de programas para la revalorización de la agricultura familiar y del desarrollo rural integral que garantice la sostenibilidad del sistema de producción y consumo.</p>	<p>disponibilidad de alimentos como a los bienes y recursos necesarios para tal fin con medidas proactivas y propositivas que aborden de manera integral, sostenible y de forma directa las demandas de las poblaciones más vulnerables.</p>
<p>Ausencia total de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.</p>	<p>La protección social por medio de los programas sociales es una debilidad evidenciada y reflejada en las bajas ejecuciones presupuestarias y</p>	<p><b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:</b></p> <p>1. Velar por el respeto de los derechos</p>



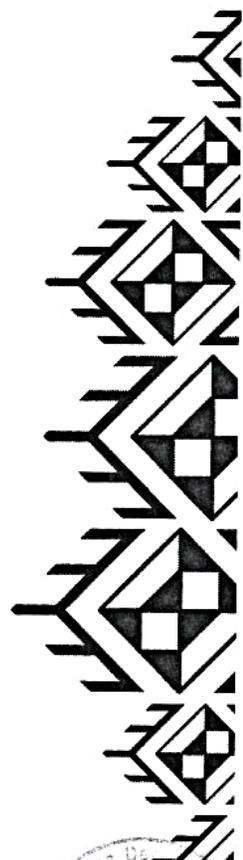
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
Resalta la falta de los programas de asistencia alimentaria del MAGA.	en la cobertura ya que no se está atendiendo a la población en pobreza y pobreza extrema, e incide en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en cuanto al respeto y garantía de los Derechos Humanos, a través de la adopción de medidas efectivas para lograr la satisfacción en la población y asegurar la prestación de determinados servicios.	de las poblaciones afectadas por la expansión de la siembra de monocultivos. 2. Impulsar sistemas de mercado que trasladen los alimentos desde el lugar de producción a donde sean necesarios según la demanda. 3. Impulsar programas de desarrollo rural en aquellas comunidades que están siendo afectadas por las empresas aceiteras.  <b>Ministerio de Desarrollo Social:</b> Asegurar que los programas sociales lleguen directamente a quienes más lo necesitan.
La accesibilidad de alimentos se ve afectada debido a que en la parte económica las familias no cuentan con ingresos económicos que permitan cubrir todas sus necesidades básicas sin sacrificar otras. Falta de oportunidades laborales y así no cuentan con la capacidad de cubrir otras necesidades básicas.	Las condiciones que han limitado el acceso a los alimentos han sido el alto nivel de desigualdad, pobreza económica y multi dimensional, especialmente en la población indígena; el salario mínimo insuficiente para un nivel de vida digno; las condiciones y situaciones de explotación a las que son sometidos los trabajadores agrícolas, como es	<b>Ministerio de Desarrollo Social:</b> 1. Promover la ampliación de la cobertura de los programas sociales que permita incluir a las familias que son afectadas por las grandes extensiones de monocultivos.



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>La accesibilidad de alimentos se ha visto afectada por la expansión de los monocultivos debido a que las familias no cuentan con acceso físico a los alimentos debido a la poca oferta que se ofrece en las comunidades y a la falta de la red vial que limita ofrecer diversidad de productos en las comunidades. Dentro de ello también están las personas físicamente vulnerables, que no pueden abastecerse por sí mismas, las víctimas de los desastres naturales y otros grupos que se ven afectados por la falta oportuna de alimentos.</p>	<p>el caso de los proyectos de monocultivos.</p>	<p><b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Incluir a las familias afectadas por las extensiones de monocultivos en los programas de asistencia alimentaria.</li> <li>Cumplir con la entrega oportuna de raciones de alimentos y prevenir el retraso en la entrega por procesos administrativos que se llevan meses sin atender la necesidad inmediata de la población.</li> </ol>
<p>El elemento del derecho a la alimentación en lo que se refiere a la sostenibilidad, se evidencia la falta de los recursos naturales necesarios para la producción de alimentos. Principalmente está afectando la falta de tierra productiva para la producción de alimentos que garanticen la sostenibilidad alimentaria en todo momento y a futuras generaciones.</p>	<p>La sostenibilidad de alimentos ha sido afectada debido a que los precios de los alimentos y los ingresos de las familias varían y no crecen de manera proporcional, el costo de los alimentos en la canasta básica en los últimos tiempos rebasa el poder adquisitivo en forma desproporcional a los salarios mínimos que pagan en el campo y en la ciudad.</p>	<p><b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Brindar la adecuada atención en los asuntos relacionados a la preservación del ambiente y los recursos naturales para contribuir a la sostenibilidad de la alimentación para las generaciones futuras.</li> </ol> <p><b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Analizar y replantear los actuales</li> </ol>



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
		sistemas alimentarios, en diálogo con los pueblos indígenas, las mujeres y campesinos que tienen sabiduría ancestral, lo cual dignifica la autodeterminación de las comunidades.
<p>Los índices de desnutrición aguda en la región norte del departamento de Alta Verapaz y en el municipio de Sayaxché del departamento de Petén se han incrementado, según los registros oficiales y respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a representantes comunitarios en las visitas realizadas. A la semana epidemiológica 46, en el departamento de Alta Verapaz se reportan 2,308 casos de desnutrición aguda en niños menores de cinco años y 16 casos de niños fallecidos por la misma situación.</p> <p>La situación de las tormentas Eta y Iota, a finales de 2020, en el departamento de Alta Verapaz agudizó la desnutrición aguda infantil, ya que se presentó un incremento, y con ello los fallecimientos de niños.</p>	<p>Los sistemas de distribución y entrega han sido implementados en base a datos no actualizados, la población afectada por las tormentas ETA y IOTA no fueron incorporados a los listados ya existentes; habiendo reflejado recorte de entregas en las comunidades rurales y en las directamente afectadas por la expansión de siembra de monocultivos, desvío de ríos, falta de oportunidades laborales, y expropiación de tierras para el cultivo.</p>	<p><b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:</b> Implementar estrategias directas de vigilancia en el cumplimiento de las acciones encaminadas a la atención de la desnutrición aguda del personal que atiende los puestos y centros de salud en la región norte del departamento de Alta Verapaz y en el municipio de Sayaxché del departamento de Petén.</p> <p>Promover la contratación de personal capacitado para fortalecer la atención en los servicios de salud tanto en las acciones intra y extramuros.</p>



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



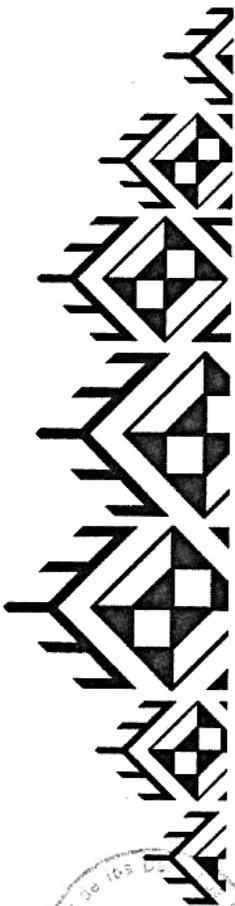
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
		<p>Asegurar la dotación de insumos, medicamentos y alimento complementario para los casos que requieran atención de emergencia.</p> <p>Secretaria de Seguridad Alimentaria Nutricional: Fortalecer la coordinación interinstitucional para asegurar que las intervenciones de salud y nutrición, específicamente las de la ventana de los mil días lleguen efectivamente a las comunidades con mayor riesgo de inseguridad alimentaria y nutricional.</p>



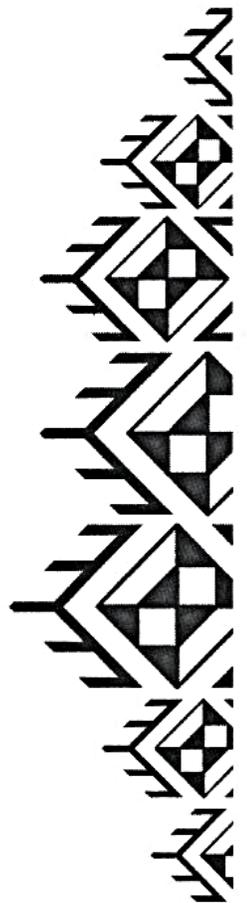
#### D) DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Hallazgo	Conclusión	Recomendación
Las personas trabajadoras agrícolas que laboran en el municipio de Chisec, Alta Verapaz mediante entrevistas manifestaron que el derecho al trabajo ha sido uno de los más afectados en su entorno social por lo siguiente: a) desinformación, con el objeto	El trabajo agrícola se encuentra reconocido en Guatemala como un régimen especial, el Código de Trabajo la define como "Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa	<p>Ministro de Trabajo y Previsión Social:</p> <p>Promover en las delegaciones departamentales de la Inspección General de Trabajo se programen operativos referentes a verificar el cumplimiento de los derechos laborales y de previsión social</p>

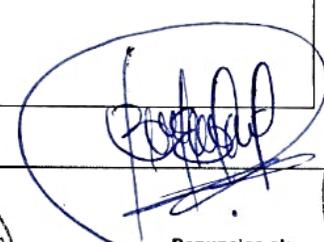
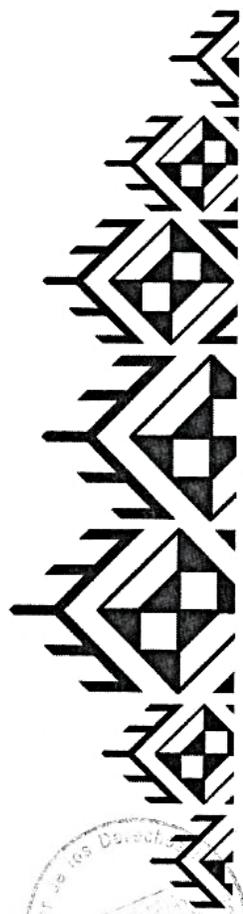
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>de que vendieran sus propiedades (tierras) bajo la premisa que si no las vendían se inundaría el sector; b) Jornadas extensas de laborales puesto que iniciaban a las 5 de la mañana finalizando a las 20 horas; c) Salarios de 40 quetzales el día; d) falta de contratación después de vender sus propiedades; e) Amenazas y falta de acceso a la salud; f) Falta de pago de prestaciones laborales.</p> <p>Las personas trabajadoras de Raxuha, Alta Verapaz, indicaron que dentro de su entorno laboral padecen: a) laboran bajo contrato, con un pago de 90 quetzales diarios, sin embargo no todos entran en planilla; b) Falta de pago de prestaciones laborales, así como de las ventajas laborales de aguinaldo y bonificación anual para trabajadores públicos y privados; c) Acusaciones robos y hurtos; d) Si alguien necesita el seguro social solo tienen un día para recuperarse, si no llega al segundo día es despedido aunque este suspendido medicamente.</p>	<p>agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de éste", asimismo la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene la obligación de instruir a los trabajadores campesinos en el sentido de que deben exigir en defensa de sus intereses.</p> <p>Derivado a la información proporcionada por trabajadores del sector agrícola se constató que no existe una tutela efectiva del Estado en materia laboral a las personas trabajadoras del sector agrícola en virtud que aún hay personas trabajadoras sin un acceso a un salario mínimo, copia de su contrato laboral vacaciones, ventajas económicas, prestaciones laborales, cobertura del seguro social e injerencia en conformación de agrupaciones sindicales.</p> <p>La falta de tutela Estatal se refleja en la componenda denunciada por las personas trabajadoras entre empresas agrícolas y autoridades ediles comunitarios, quienes son quienes eligen quien puede tener acceso al empleo y quien</p>	<p>de las personas trabajadoras del sector agrícola en el país, considerando que el trabajo agrícola se encuentra dentro de las principales fuentes de empleo en el interior del país, lo cual conlleva que las denuncias e inspecciones se deben gestionar lo más pronto posible en aras de propiciar la tutela de las personas trabajadoras de este sector. Asimismo, promover con la dirección de Comunicación Social campañas informativas sobre derechos laborales en las áreas rurales a efecto que las personas trabajadoras puedan estar informadas sobre sus derechos y obligaciones, previniendo con ello la vulneración a los derechos laborales de este sector.</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
Las personas trabajadoras entrevistadas en el municipio de Ixcán, Quiché indicaron: a) Falta de cobertura del seguro social; b) Falta de pago de prestaciones bajo el argumento de deuda del trabajador; c) Para poder ser contratados necesitan primero ser seleccionados en un sorteo; d) A través de alcaldes comunitarios se brinda la contratación; e) no les brindan copia de su contrato individual de trabajo, f) Sin medidas de salud y seguridad ocupacional; g) Prohibición de formar sindicatos; h) Ninguna visita de la Inspección General de Trabajo; i) Despidos injustificados.	no, acción que contrasta con la obligación del Estado de generar políticas y acciones contra el desempleo y discriminación.,	
La Delegación de Alta Verapaz de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Durante el año 2020 la delegación recibió 21 denuncias relacionadas a la vulneración de los derechos laborales en centros de trabajo agrícolas, este departamento es la que tiene mayor incidencia y tramitación de denuncias; durante el año 2021 fueron 13 las denuncias recibidas, dos de estas fueron recibidas en la ciudad de	El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el encargado de velar por el cumplimiento de las normas de carácter laboral en protección al trabajador, sin embargo, la falta de inspecciones de oficio en los centros laborales ocasiona serios quebrantos a los derechos laborales de las personas trabajadoras quienes prefieren no denuncias por temor a perder su empleo, aunado a la falta de inspectores en las delegaciones, lo cual genera	Verificar al momento de los operativos de tutela de los derechos laborales de los trabajadores del sector agrícola, que los procedimientos de reclutamiento sean los indicados en los Reglamentos Interiores de Trabajo, promoviendo el concurso y transparencia para el acceso al empleo. Asimismo, promover se cuente con el equipo de recurso humano necesario de inspectores de trabajo en las delegaciones de Alta



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>Guatemala, para un total en los dos años de 34 denuncias.</p> <p>Según información remitida La delegación de Alta Verapaz no recibió denuncia por falta de cobertura de seguro social de los trabajadores agrícolas.</p> <p>Durante los años 2020 y 2021 la delegación de Alta Verapaz realizó 15 inspecciones de vulneración a los derechos laborales de los trabajadores agrícolas por posibles vulneraciones de derechos laborales. En relación a denuncias de salud y seguridad ocupacional del sector agrícola la delegación recibió únicamente en el año 2021, 22 denuncias en su mayoría realizadas en centros de trabajo del municipio de Cobán. En la delegación de Alta Verapaz laboran 8 personas, de ellos 4 inspectores de trabajo.</p> <p>La Delegación de Quiché de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Durante los años 2020 y 2021 la misma no recibió denuncias sobre vulneraciones a derechos laborales, y falta de cobertura</p>	<p>un clima de anarquía laboral y golpe a la defensa a la derechos laborales del sector agrícola.</p>	<p>Verapaz, Quiché y Petén, que son zonas de empleo agrícola, a efecto de propiciar una tutela efectiva de las condiciones de trabajo.</p>



📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A

☎ (502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

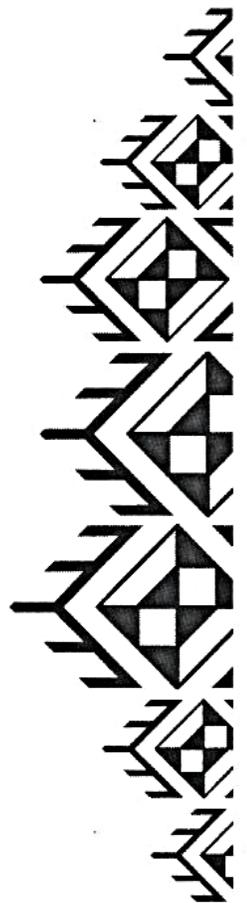
🌐 www.pdh.org.gt



Denuncias al:  
**1555**



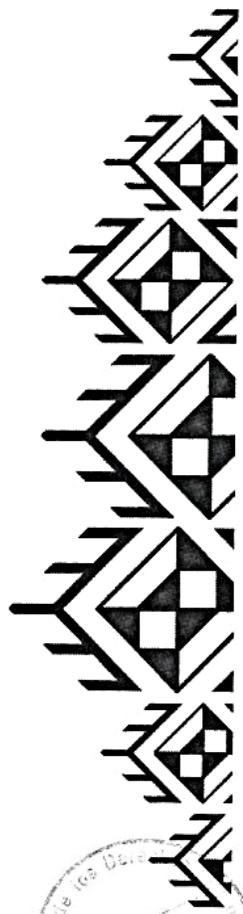
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>de seguridad social en el sector agrícola.</p> <p>La delegación realizó 44 inspecciones en el sector agrícola, la mayoría de estas en los municipios de Santa Cruz y Sacapulas, en cuanto a la vulneración por falta de cobertura de seguridad social no se tienen denuncia.</p> <p>Dentro de la delegación laboran 10 personas, siendo 6 los inspectores.</p> <p>La Delegación de Petén de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Durante 2020 y 2021 no recibieron denuncias sobre vulneraciones laborales, ni por falta de cobertura de seguridad social en el sector agrícola, realizando en el año 2021, 15 inspecciones en centros de trabajo agrícola.</p>		



## E) DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>Situación de las mujeres:</p> <p>En reunión sostenida con la Red de Organizaciones de Mujeres del Ixcán, indicaron que las organizaciones de</p>	<p>En el municipio de Ixcán existen casos de violencia en contra de la mujer con mora judicial; los procesos son retardados y les ha costado</p>	<p>Defensoría de la Mujer Indígena</p> <p>Realizar acciones interinstitucionales, especialmente con la Red de</p>

Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>sociedad civil han dado acompañamiento a casos de violencia en contra de la mujer; entre los que destacan dos casos de mujeres adolescentes, mismos que se encuentran remitidos a los juzgados de Cobán, Alta Verapaz; señalan que existe lentitud en la atención de los mismos; las audiencias son señaladas con prolongado tiempo entre una y otra; pero lo que más temen es que los agresores o victimarios se encuentran libres, pues fueron beneficiados con medidas sustitutivas; indicaron que muchos de estos casos ya tienen una espera de más de tres años.</p> <p>Además de lo anterior, señalan que instituciones especializadas como la Defensoría de la Mujer Indígena no les está brindando atención integral a las víctimas de dicha violencia.</p>	<p>hacer alianzas con organizaciones de sociedad civil para que asuman la defensa técnica de los mismos.</p> <p>La Defensoría de la Mujer Indígena no les ha ofrecido atención integral a las mujeres víctimas de violencia.</p>	<p>Organizaciones de Mujeres del Ixcán con la finalidad de dar acompañamiento y atención integral a las mujeres víctimas de violencia.</p>
<p><b>Derecho a la tierra y el territorio:</b></p> <p>Los comunitarios entrevistados de los municipios de Ixcán (Quiché), Chisec, Fray Bartolomé de las Casas, Raxruhá (Alta Verapaz) y Sayaxché (Petén) indicaron como cuestiones comunes que las empresas aceiteras no han</p>	<p>El Estado no ha realizado acciones afirmativas para dar cumplimiento a la certeza jurídica de la tierra y territorio de pueblos indígenas; además de otras acciones por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que verifiquen y promuevan las acciones que minimicen los</p>	<p>A la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos –COPADEH-:</p> <p>1) Velar por el seguimiento y atención del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente respecto a la literal F. Derechos relativos a</p>



📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A

☎ (502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

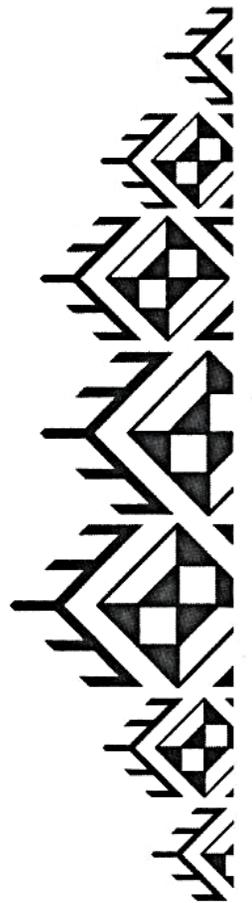
🌐 www.pdh.org.gt



Denuncias al: **1555**

Facebook Instagram YouTube Twitter TikTok @PDHgt

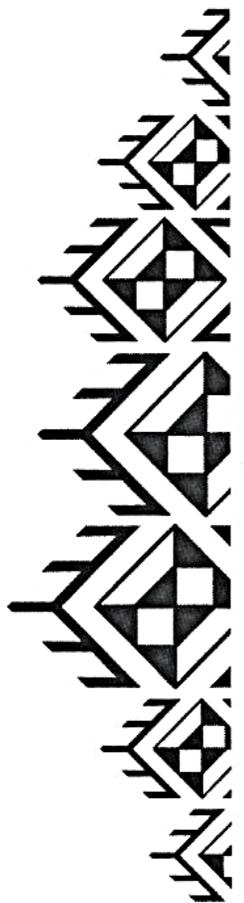
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>respetado la posesión ancestral o tradicional que los pueblos indígenas de la región tienen sobre la tierra y el territorio y que en muchos casos bajo engaño han cedido esos derechos posesorios; además de que se ha provocado un alto deterioro y contaminación de los recursos naturales; en especial del agua y la tierra; refieren que en muchos casos estas empresas los han dejado sin oportunidad de movilizarse internamente y se han quedado <i>sin espacios para la siembra y cosecha de alimentos y los pocos que tienen ya no producen de forma eficiente</i>; lo mismo ocurre con los recursos que tomaban de los ríos y lagunas pues ya no tienen acceso a peces y crustáceos que antes formaban parte de su dieta alimenticia.</p> <p>El gobierno ha permitido que muchas entidades jurídicas que se dedican a la siembra y producción de monocultivos operen sin las licencias respectivas y sin los controles necesarios que minimicen los impactos y deterioro de los recursos humanos.</p>	<p>impactos, deterioro y contaminación de los recursos naturales y sus efectos en otros derechos humanos como la salud y la alimentación.</p>	<p>la tierra de los Pueblos Indígenas (Regularización de la tenencia de la tierras de las comunidades indígenas, tenencia de la tierras y uso y administración de los recursos naturales, restitución de tierras comunales y compensación de derechos, adquisición de tierras para el desarrollo de las comunidades indígenas y protección jurídica de los derechos de las comunidades indígenas).</p> <p>2) Dar seguimiento y atención a las recomendaciones realizadas en el Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre su visita a Guatemala, del 1 al 10 de mayo del año 2018, siendo estas las siguientes:</p> <p>Tierras, territorios y recursos naturales</p> <p>a) Todos los poderes del Estado deberían emprender una acción coordinada para hacer frente a la alarmante situación de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras ,</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
		<p>territorios y recursos naturales;</p> <p>b) Es necesario el desarrollo de un marco legal y un sistema efectivo de reconocimiento y protección de los derechos ancestrales de los pueblos indígenas de posesión, uso, desarrollo y control, en consonancia con las obligaciones internacionales en esta materia. Se deben adoptar medidas de control y sanción de transacciones fraudulentas y de limitación del acaparamiento de tierras;</p> <p>c) El Estado debe respetar el derecho de los pueblos indígenas a sus propias prioridades y estrategias de desarrollo y valorar sus aportaciones a la economía del país. No deben concederse licencias para actividades que afecten los derechos de los pueblos indígenas sin consulta adecuada ni sin su consentimiento. De repararse el daño causado por los proyectos impuestos en sus tierras y territorios ancestrales.</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
		3) Dar seguimiento y atención al compromiso asumido por el Estado de Guatemala en el Examen Periódico Universal – EPU- de las Naciones Unidas, realizado en la 37°. Período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, realizado del 26 de febrero a 23 de marzo de 2018, específicamente en el numeral 111.5 sobre: “Ultimar y aplicar un plan de acción nacional para dar seguimiento a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”.
<p><b>Rompimiento del tejido social:</b> Los comunitarios de los municipios visitados en su mayoría son Q’eqchi’, sin embargo, en Ixcán a consecuencia del conflicto armado interno, el área se convirtió en una zona de convergencia existiendo presencia de distintas comunidades lingüísticas de ascendencia maya.</p> <p>Por otra parte, en muchos lugares se han dado a la tarea de revitalizar expresiones de autoridad indígena, espiritualidad y cosmovisión, sin embargo, las autoridades oficiales les descalifican y les</p>	<p>La creciente expansión de siembra y cosecha de monocultivos que se ha dado en los últimos años en la franja transversal del norte ha propiciado rompimiento del tejido social de los pueblos indígenas que habitan el área, causando efectos en aspectos económicos, sociales, políticos y culturales.</p>	<p><b>Presidente de la República de Guatemala:</b> Promover acciones afirmativas para fortalecer el tejido social de los municipios de Ixcán, Raxruhá, Fray Bartolomé de las Casas, Chisec y Sayaxché; involucrando a las gobernaciones departamentales de Quiché, Alta Verapaz y Petén y promoviendo la participación de los alcaldes de dichos municipios especialmente en aspectos económicos, sociales, políticos y culturales.</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p>niegan procesos de coordinación e interacción. También indicaron que existen problemas serios entre las distintas Aldeas y que esto ha violentado sus propias relaciones personales y también comunitarias; siendo estas ocasionadas porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las empresas han dividido a las comunidades pues ha contratado a muchas personas de las propias comunidades y que por intereses laborales se han convertido en defensores de dichas empresas.</li> <li>• A lo interno de las comunidades también existen problemas con aquellas personas que han vendido sus tierras a las empresas.</li> <li>• El factor político, pues los alcaldes de turno realizan acciones que dividen a las comunidades.</li> </ul> <p>Estas cuestiones han provocado un sinfín de problemas comunitarios, incluso han llegado a las amenazas, provocaciones y golpes, provocando un clima de inseguridad que puede en determinado momento llegar a hechos trágicos que atenten en contra de la vida de los propios comunitarios.</p>		

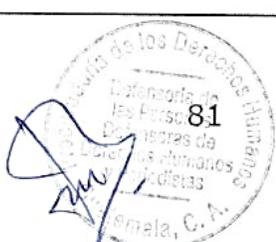


📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A

☎ (502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

🌐 www.pdh.org.gt

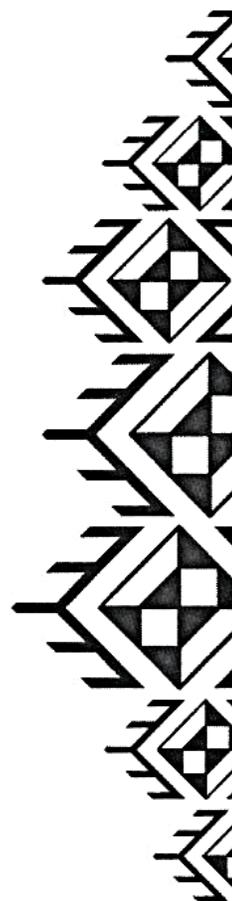


Denuncias al:

**1555**



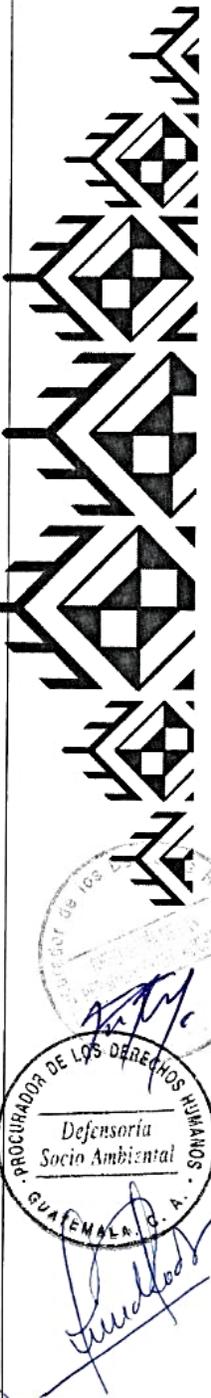
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
<p><b>Consulta a pueblos indígenas:</b> Las comunidades visitadas y autoridades indígenas representativas indicaron que no se ha realizado ningún proceso de consulta como lo estipula el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en lo que respecta a las autorizaciones de estudios de impacto ambiental o de carácter municipal en estos proyectos del monocultivo de palma aceitera pese que los mismos les afectan directamente; y que ni siquiera existen acercamientos con las autoridades indígenas que los representan, estimando además que se violentan las formas propias de organización de los pueblos indígenas.</p>	<p>El gobierno no ha celebrado ningún proceso de consulta a pueblos indígenas en la autorización de licencias para la siembra de palma aceitera.</p>	<p><b>Ministro de Ambiente y Recursos Naturales:</b></p> <p>En el marco del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes; promover las acciones necesarias encaminadas a atender lo relativo a la consulta a pueblos indígenas en el proceso de aprobación o autorización de proyectos para la siembra y cosecha de palma aceitera, por medio de sus autoridades representativas y considerando sus propias formas de organización de los municipios de Ixcán (Quiché), Chisec, Fray Bartolomé de las Casas, Raxruhá (Alta Verapaz) y Sayaxché (Petén).</p>



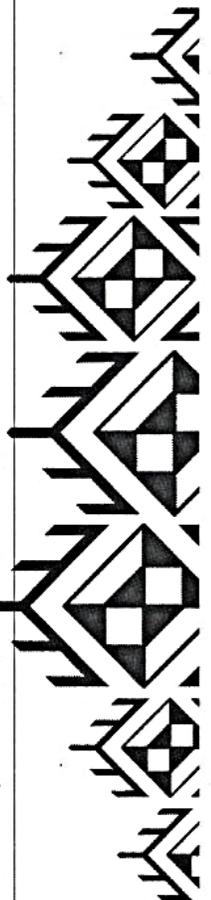
## F) DEL DERECHO A DEFENDER DERECHOS

Hallazgo	Conclusión	Recomendaciones
<p>En Aldea El Prado, Ixcán, Quiché, las personas manifestaron que, aunque la comunidad es dueña de la tierra por posesión ancestral, la compañía palmera "compró" cuarenta manzanas de tierra y sembró palma. Aunque hicieron tres</p>	<p>Falta de diligencia en la investigación de denuncias promovidas por personas</p>	<p><b>A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público:</b> Tener en consideración en las acciones que estime oportunas para:</p>

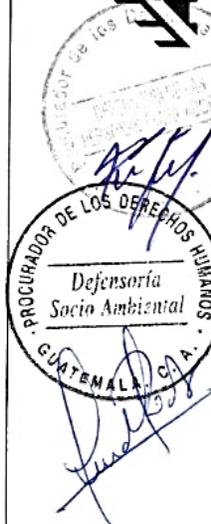
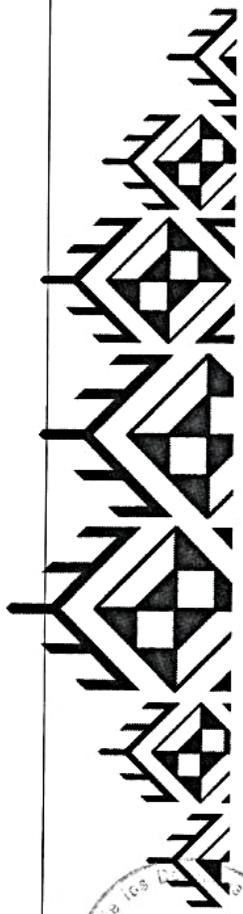
Hallazgo	Conclusión	Recomendaciones
denuncias, las investigaciones no prosperan. No proporcionaron número de expediente de las investigaciones en el Ministerio Público.	defensoras de derechos humanos.	Promover en las Fiscalías del área de Quiché, que se atienda con la debida diligencia los casos denunciados por personas defensoras de derechos humanos.
<p>En la Aldea Esperancita del Río, Chisec, Alta Verapaz, se tuvo reunión con representantes de diferentes comunidades:</p> <p>a) De la Aldea Carolina, manifestaron que, entre los años 2015 y 2016, cuando miembros del COCODE empezaron a manifestarse en contra de las actividades de la compañía de palma aceitera, fueron denunciados por los delitos de coacción, amenazas, alteración de linderos, usurpación agravada. Estuvieron privados de su libertad durante un año aproximadamente; tuvieron apoyo legal en coordinación con CONGCOOP y la comunidad; actualmente se encuentran en libertad. No proporcionaron número de expediente ministerial ni de la carpeta judicial.</p> <p>Hay una persona que tiene una propiedad en la comunidad, es maestro y trabaja en la empresa de palma. Un sábado, 11 o 18 de septiembre de 2021, mientras limpiaban la colindancia de la comunidad, haciendo brecha, esta persona disparó 7 veces al aire; eran 30 personas trabajando, con ello los intimidó y amenazó. Creen que "la palma lo envió". Como comunidad, llamaron al MP y se faccionó un acta en la comunidad, pero el MP respondió que el acta no es creíble porque puede ser faccionada por cualquiera,</p>	<p>Falta de diligencia en la investigación de denuncias promovidas por personas defensoras de derechos humanos</p> <p>Posible colusión con la compañía palmera, al orientar las investigaciones en contra de las personas agraviadas y no en contra de las personas sindicadas, así como a obtener información catastral de las tierras comunitarias.</p> <p>Criminalización en contra de las personas defensoras de derechos humanos (quienes ejercen liderazgo comunitario en la mayoría de los casos) que se oponen al proyecto de monocultivo.</p>	<p><b>A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público:</b></p> <p>Tener en consideración en las acciones que estime oportunas para:</p> <p>Promover en las Fiscalías del departamento de Alta Verapaz, que se atienda con la debida diligencia los casos denunciados por personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>Promover la socialización de la Instrucción General 5-2018 con el personal del Ministerio Público, en las fiscalías municipales de los lugares donde las compañías de monocultivos realizan sus actividades comerciales.</p> <p>Propiciar el desarrollo de una normativa interna que permita la socialización de la información entre fiscalías especializadas, para que el abordaje de casos de criminalización tenga un enfoque de</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendaciones
<p>diciendo que necesitaban testigos y pruebas. La empresa nunca acciona de frente, sino a través de representantes y trabajadores de la empresa. El MP sostiene que la denuncia es por la tierra, aunque la denuncia se limitó a la amenaza de los disparos; incluso el investigador del MP pidió como medio de prueba, los títulos de propiedad de la tierra y les dijo que no prosperará la denuncia.</p> <p>En 2016 vivieron una situación complicada, porque un ingeniero de la compañía palmera denunció a las autoridades de la comunidad, treinta personas en total se presentaron a la citación en el MP, con acompañamiento de otros miembros de la comunidad, pero ni el ingeniero ni algún representante de la compañía se presentaron. Además, sus nombres no estaban correctamente consignados.</p> <p>b) De la comunidad Francisco Las Mercedes, Chisec, Alta Verapaz. Como consecuencia de la contaminación de las fuentes de agua por parte de la compañía palmera, los líderes comunitarios se opusieron; sin embargo, Oscar Xoc Xoc, Roberto Choj, Arturo Coc (Sep) -aparece así en el MP, pero solo tiene un apellido- fueron denunciados penalmente en enero de 2021, aduciendo que habrían causado problemas en la comunidad y habrían retenido a trabajadores de la compañía. El caso continúa abierto, aunque no proporcionaron número de expediente. La afectación por la criminalización ha sido fuerte, pues la compañía continúa buscando formas para que sean privados de su libertad. A nivel de la organización comunitaria, son 14 familias unidas en la</p>	<p>Falta de medidas de seguridad para garantizar la integridad personal de las personas defensoras de derechos humanos.</p>	<p>derechos humanos, considerando la denuncia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas como un ataque a la labor de defensa de derechos humanos que realizan, en congruencia con la Instrucción General 5-2018</p> <p>Promover se adopte las medidas necesarias encaminadas a solicitar la protección en favor de las personas comunitarias que denuncien posibles ilícitos o ataques supuestamente perpetrados por compañías palmeras o sus representantes, con la finalidad de garantizar su integridad personal.</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendaciones
<p>lucha por el agua, comprometidas con la defensa. A nivel personal y familiar, no viven con tranquilidad, hay preocupación de que puedan atentar contra los líderes, pues los palmeros, en abuso de poder, pueden hacer daño en cualquier momento.</p> <p>Dos semanas antes de la visita de PDH, les llegó información que la PNC llegaría a desalojarles, pero no se presentaron. Quienes los denuncian son de la propia comunidad, porque trabajan como caporales o seguridad de la empresa; es una estrategia de la compañía para confrontarlos y dividirlos. Ellos tratan de mantener la buena relación entre vecinos, porque saben que el problema no es con ellos, sino con la empresa.</p> <p>CONGCOOP le dio acompañamiento a Arturo Coc y a otra lideresa, para ir a la PDH de Cobán; los entrevistados no proporcionan detalles de la situación, pero es común que la empresa provoque a la gente para que reaccione en defensa propia y, así, poder denunciarles.</p> <p>Después de que presentaron esa denuncia en Cobán, tuvieron audiencia en el MP; en la misma, participó el fiscal de Chisec, quien les reclamó y cuestionó su intención al haber ido a Cobán, subrayando que él es la autoridad fiscal en Chisec. En esa audiencia el oficial del MP de Cobán les pidió que llevaran las escrituras de la tierra, orientando la investigación a la posesión de la tierra y no a dilucidar la agresión de la que fueron víctimas.</p>		



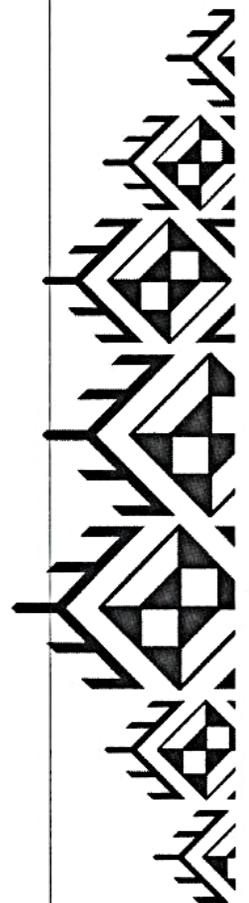
📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A  
☎ (502) 2424 1717  
✉ pdh@pdh.org.gt  
🌐 www.pdh.org.gt



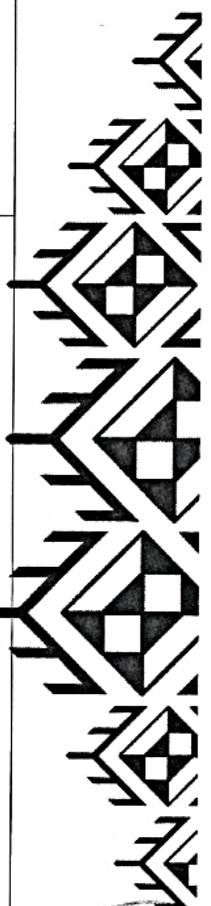
Denuncias al:  
**1555**



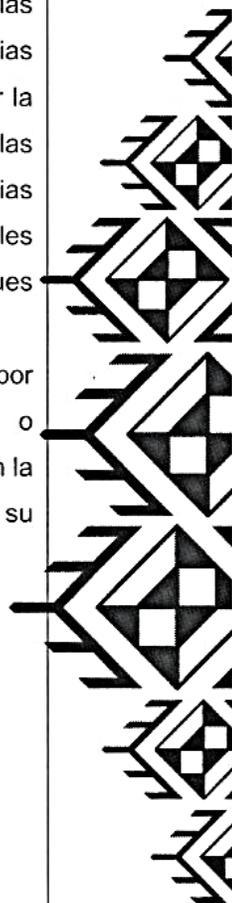
Hallazgo	Conclusión	Recomendaciones
<p>Los comunitarios hicieron consultas entre ellos y decidieron no llevar sus escrituras al MP, porque el oficial podría trasladar la información a la empresa, según su percepción.</p> <p>c) De la aldea Esperancita del Río, Chisec, Alta Verapaz. En los años 2013 y 2014, cuando había compra acelerada de tierras, varios comunitarios recibieron llamadas y mensajes anónimos, donde les decían que obstaculizaban los negocios; en algunas ocasiones fueron citados a puntos solitarios de la carretera. Aunque presentaron denuncia por las amenazas en el MP, no recibieron respuesta.</p> <p>La compañía de palma aceitera compró solo una parcela, la comunidad decidió no otorgarla, al valorar que no quieren palma. La empresa insiste, se presenta, hace ofrecimientos, divide a la comunidad. Aunque siguen firmes, no saben las estrategias que planea la empresa para dañar a la comunidad, y se preparan para cualquier incidente que pueda pasar en cualquier momento.</p> <p>Don Santiago Caal manifestó que él y otros líderes comunitarios, Crisanto Caal Coc y Juan Cas Pop, han sido criminalizados por defender la tierra de la comunidad (no proporcionaron identificación del expediente). Fueron denunciados por una persona ajena a la comunidad que alega ser propietaria de un terreno que es parte de la misma. Esperancita del Río está ubicada en medio de una plantación de palma de gran extensión.</p>		



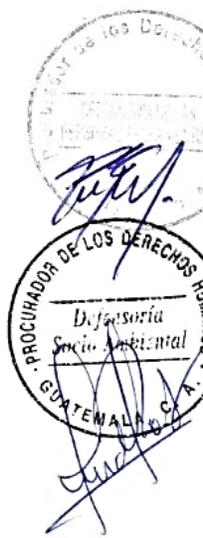
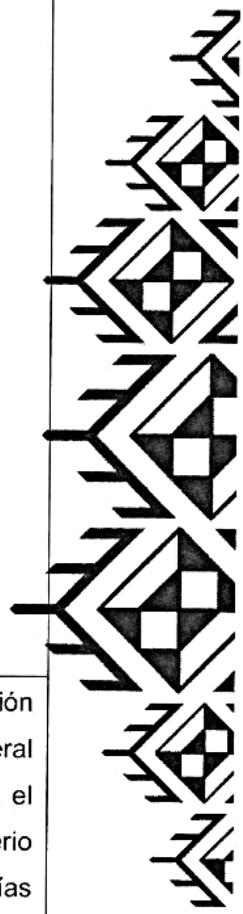
Hallazgo	Conclusión	Recomendaciones
<p>En julio de 2021 fueron citados al MP, acudiendo los 3 líderes denunciados. La denuncia en su contra tenía error en un nombre. El fiscal les informó que el caso se trasladaría a Cobán.</p> <p>Esta criminalización ha afectado a nivel personal, familiar y comunitario. Han sentido tristeza e impotencia porque no están haciendo nada malo, pero no pueden vivir en paz. Sus hijos y su familia tienen preocupación, hay incomodidad y no pueden vivir en paz.</p>		
<p>En la comunidad Tierra Blanca 5000, Sayaxché, Petén, hubo presencia de personas de varias comunidades:</p> <p>Un líder comunitario de Santa Elena Río Salinas, manifestó que la empresa Industrias Chiquibul instó a la gente a vender sus tierras bajo engaño, con el argumento que no era buena para el cultivo, y, si no vendían, de todos modos, perderían la tierra, porque habría una represa y la comunidad desaparecería por inundación. Vendieron con el acuerdo de que la compañía los emplearía al estar en funciones.</p> <p>Las condiciones laborales en la empresa son violatorias de derechos humanos: no tienen día de descanso semanal, jornada laboral de hasta 18 horas continuas, falta de pago de salario mínimo, falta de asistencia médica. Los trabajadores se organizaron para exigir mejores condiciones de trabajo, lo que derivó en la no contratación de personas de la comunidad, quedándose sin tierra y sin trabajo.</p> <p>El 13 de abril de 2020 fueron convocados a reunión en la empresa, pero los representantes de la compañía no llegaron con actitud de diálogo, sino a amenazar a las personas y</p>	<p>Criminalización en contra de las personas defensoras de derechos humanos (quienes ejercen liderazgo comunitario) que se oponen a las condiciones de trabajo a las que son sometidos, las cuales son ilegales.</p> <p>Los líderes comunitarios han sido engañados, para hacer efectivas las órdenes de aprehensión en su contra, como defensores de derechos humanos.</p>	<p>Promover la socialización de la Instrucción General 5-2018 con todo el personal del Ministerio Público, en las fiscalías locales de los lugares donde las compañías de monocultivos realizan sus actividades comerciales.</p> <p>Propiciar desarrollar una normativa interna que permita la socialización de la información entre fiscalías especializadas, para que el abordaje de casos de criminalización tenga un enfoque de derechos humanos, considerando la denuncia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas como un ataque a la labor de defensa de derechos humanos que realizan, en</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendaciones
<p>acompañados de policías privados; hubo disparos y resultó herida una persona. La gente se asustó, pues se supo que hubo 50 hombres armados. Cada semana reportan disparos al aire de parte de la empresa. La compañía tiene rodeada a la comunidad. Temen por su seguridad, antes los que aún tienen sus parcelas, iban a sus plantaciones de milpa solos, ahora no pueden.</p> <p>Como consecuencia, hay varias personas de la comunidad con órdenes de captura. Ya no pueden ir a trabajar, porque temen que se hagan efectivas dichas órdenes.</p> <p>Agregó que hay 4 personas criminalizadas bajo engaño; una mujer que se identificó como representante del Ministerio de Gobernación llegó a la comunidad ofreciendo alimentos y les ofreció quitarles las órdenes de captura a quienes las tuvieran, identificándose 9 personas; para ello, les pidió que se reunieran en Chisec y que los llevaría a la PDH; como no todos quisieron viajar a Chisec, les dijo que se reunieran en Tierra Blanca el 2 de noviembre de 2020, a donde llegaría la PDH y el alcalde de Sayaxché. Unas personas se hicieron pasar por personal de la PDH y, en el lugar aprehendieron a cinco líderes comunitarios que llegaron, pues estaban rodeados de PNC. Después de eso, la mujer desapareció.</p> <p>Fueron acusados de usurpación, detención ilegal y asociación ilícita. 4 quedaron ligados a proceso y 1 quedó libre; a los 4 criminalizados les prohibieron estar en la comunidad, como parte de la medida sustitutiva. Actualmente están en La Nueva Libertad. Los defensores criminalizados son Armando Pop Caal, Matías Pop Asij, Mario</p>		<p>congruencia con la Instrucción General 5-2018</p> <p>Promover se adopte las medidas necesarias encaminadas a solicitar la protección en favor de las personas comunitarias que denuncien posibles ilícitos o ataques supuestamente perpetrados por compañías palmeras o sus representantes, con la finalidad de garantizar su integridad personal.</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendaciones
<p>Pop Tux y Nicolás Pop Chen (este último en 2 procesos).</p> <p>La obligación de estar fuera de la comunidad, afecta a sus esposas y familias, tanto emocional como materialmente, porque ellos son los proveedores económicos. Algunos de ellos han tenido que vender lo poco que tienen para poder pagar las cauciones económicas.</p> <p>Además, las familias están siendo hostigadas; personas desconocidas lanzan piedras a las casas en las madrugadas; están estigmatizadas, cuando los hombres de la comunidad beben, las señalan e insultan.</p> <p>También ha afectado la organización comunitaria, porque los criminalizados son líderes comunitarios; algunas personas de la comunidad tienen miedo de expresar lo que piensan. Algunos de los líderes criminalizados han tenido apoyo de organizaciones sociales, pero no todos.</p>	<p>Falta de medidas de seguridad para garantizar la integridad personal de las familias de personas defensoras de derechos humanos.</p>	
<p>En la Comunidad Cooperativa Sechaj, Raxruhá, Alta Verapaz, se mencionaron las consecuencias sufridas por defender derechos laborales: no contratación, empeoramiento de las condiciones laborales.</p> <p>En 2019 los líderes de los trabajadores fueron acusados de robar computadoras y destrozar las cámaras; así como de destruir la extractora. La empresa no les ha pagado las prestaciones correspondientes por ley. Uno de los líderes de los trabajadores incluso estuvo procesado, pero ya cuenta con sentencia absolutoria.</p>	<p>Criminalización en contra de las personas defensoras de derechos humanos que se oponen a las condiciones de trabajo a las que son sometidos, las cuales son ilegales.</p> <p>Falta de medidas de seguridad para garantizar la integridad personal de personas defensoras de derechos humanos.</p>	<p>Promover la socialización de la Instrucción General 5-2018 con todo el personal del Ministerio Público, en las fiscalías locales de los lugares donde las compañías de monocultivos realizan sus actividades comerciales.</p> <p>Propiciar desarrollar una normativa interna que permita la socialización de la información entre fiscalías especializadas, para que el abordaje de</p>



Hallazgo	Conclusión	Recomendaciones
		<p>casos de criminalización tenga un enfoque de derechos humanos, considerando la denuncia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas como un ataque a la labor de defensa de derechos humanos que realizan, en congruencia con la Instrucción General 5-2018</p> <p>Promover se adopte las medidas necesarias encaminadas a solicitar la protección en favor de las personas comunitarias que denuncien posibles ilícitos o ataques supuestamente perpetrados por compañías palmeras o sus representantes, con la finalidad de garantizar su integridad personal.</p>



Handwritten signatures and official stamps of the Procuraduría de los Derechos Humanos, including the Defensoría Socio Ambiental and Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.